

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses	13
BALEARES Y CANARIAS.	Por seis meses	26
	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos y noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

NORTE. — SAN SEBASTIAN 16, 6'10 t. — General Trillo al Ministro de la Guerra y General en Jefe:

«Como anuncié ayer á V. E., las posiciones de Urcave y Arcales cayeron en nuestro poder á las seis de la mañana, forzadas con una decision y arrojo que no me cansaré nunca de elogiar, por los Brigadieres Salcedo é Infanzon. El primero con tres compañías del Rey y una de Migueletes; y el segundo con el batallon de Estella, uno de Luchana, cuatro compañías al mando de su bizarro Jefe D. Juan Logendio, la batería de Azcárraga y una compañía de zapadores.

»A la misma hora próximamente se apoderaba el Coronel Arana, con el batallon de Africa y algunas compañías de Galicia, de las posiciones atrincheradas de Zubelzu y el Catrata, que dominan la carretera y las ventas de Irún. En Ubercabe hemos ocupado un reducto casi terminado, de bastante desarrollo y con alojamiento para 60 hombres, dejando el enemigo en nuestro poder un muerto y un herido, y prisionero al titulado Comandante Chocoa; además 51 fusiles, 1.200 cartuchos, municiones de artillería, víveres y otros efectos.

»Un solo herido, que tuvo la columna de Infanzon, ha sido el precio de tan satisfactorio resultado. El Brigadier Vitoria, encargado de una demostracion sobre Urnieta, partiendo de Hernani, verificó su movimiento con igual decision y el mismo arrojo con los batallones Navas y Puerto-Rico.

»Esta columna ha tenido sobre sí el mayor número de fuerzas enemigas, llamadas por mis combinaciones anteriores hácia la izquierda de su línea. Así se explican las pocas pérdidas de nuestra izquierda, y que el Brigadier Vitoria haya sufrido la de un soldado muerto, dos oficiales y ocho individuos de tropa heridos y tres contusos; causando al enemigo numerosas bajas.

»A las seis de la tarde regresaban las tropas á sus acantonamientos, á excepcion de las que quedan guardando las posiciones conquistadas, y se restablecian las comunicaciones con Hernani, interrumpidas durante todo el dia. Esto se verificó con tanta oportunidad cuanto que el enemigo trataba de establecerse en ellas, ocupando algunos caseríos fortificados.

»Todos los cuerpos é institutos se han conducido admirablemente, sobre todo la Marina, que me ha facilitado cuanto ha sido necesario para alcanzar un

resultado que se fundaba especialmente en la demostracion de un desembarco.

«El ejército de tierra debe un tributo de agradecimiento al Sr. General Polo y su brillante escuadra. El Brigadier Calvet me ha mantenido constantemente las comunicaciones con Rentería y enviándome con oportunidad el convoy de carne y vino que dejé prevenido.

»Me ocuparé desde hoy en fortificar las nuevas posiciones y establecer algunas otras que aseguren las comunicaciones entre San Sebastian é Irún.

Daré á V. E. el parte detallado.»

El General en Jefe participa su llegada á Tafalla despues de haber visitado en Lumbier, Sangüesa y Cáseda las fortificaciones, que deja convenientemente dotadas de todo lo necesario.

CATALUÑA.—El General en Jefe da conocimiento de que la columna formada con fuerzas de Flix y Ascó causó á la dispersa partida de Cuto cuatro muertos y 16 prisioneros en el pueblo de Mayals. La ronda de Montblanch dispersó tambien en las inmediaciones del pueblo á la faccion Baró. Anteayer se presentaron á indulto en Cervera ocho carlistas con tres caballos y armas.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Vicente Calderon, Conde de San Juan, del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Alejandro Marquina, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Victor Novoa Limeses.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Molina y

Galindo, que presta sus servicios en la isla de Cuba, regrese á la Peninsula, por haber cumplido los seis años de permanencia en dicha provincia, segun lo prescrito en la orden de 8 de Abril de 1873.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Agosto anterior, en la que participa á este Ministerio que el Alférez graduado sargento primero D. Federico Tomaseti y Frias, cuya desaparicion del regimiento infantería de Navarra, hallándose en columna de operaciones, participó V. E. en oficio de 16 de Julio próximo pasado, se ha presentado manifestando que habia sido hecho prisionero por los carlistas el 12 de Junio último, habiendo logrado fugarse. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer quede sin efecto la Real orden de 30 de Julio último por la cual se dió de baja definitiva en el Ejército al interesado, sin perjuicio de la resolucion que proceda á la terminacion de la sumaria que se le instruye con motivo de su desaparicion, á cuyo fin dará V. E. cuenta á este Ministerio del resultado de dicho procedimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se proceda á la adquisicion de 45.000 rollos de papel-cinta, mediante subasta pública, que deberá tener lugar, atendiendo á la urgencia del servicio, á los 20 dias justos de publicada en la GACETA DE MADRID, con cargo al presupuesto ordinario; quedando V. I. autorizado para la celebracion del acto, otorgamiento de la escritura de contrata y del cumplimiento de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de la Real orden que precede, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Octubre, á la una de la tarde, para la celebracion de la subasta á que se refiere, y que tendrá lugar en el despacho del Jefe de la expresada Seccion de Telégrafos con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 45.000 rollos de papel-cinta para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Córdoba, Coruña, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, 45.000 rollos de papel-cinta, con estricta sujecion en un todo al plie-

go de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de..... (tantas pesetas), importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de..... (tantas pesetas) cada millar de rollos.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio. El otorgamiento de la escritura ha de tener lugar precisamente en el término de 15 dias, á contar desde la fecha con que se comunique al contratista la adjudicacion de la subasta.

12. Conforme se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 9.000 rollos de papel-cinta por lo ménos, expedidas desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos, á fin de que el pago de los referidos 45.000 rollos se verifique en cinco plazos, que corresponderán con las fechas de las referidas certificaciones y entregas.

13. Cada rollo de papel-cinta tendrá 450 metros de longitud y 14 milímetros de ancho, hallándose comprendido su peso entre 125 gramos 7 decigramos, y 127 gramos; será azulado claro, y de calidad y condiciones iguales á los que se hallan de manifiesto en la Direccion general, Negociado 6.ª; á los cuales, despues de adjudicada la subasta, se les pondrá el sello de la Direccion general, y serán firmados por el contratista, al que se le entregará uno de ellos, remitiéndose los demás á los puntos de depósito para que sirvan de modelo en la recepcion.

14. La Direccion general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados, con presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo día á la Direccion general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 14. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

15. El contratista deberá entregar en el término de 60 dias, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando ménos la tercera parte de los 45.000 rollos, ó sean 15.000, y los restantes, ó sean 30.000, durante los tres meses siguientes á aquellos.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de, y en la forma siguiente:

	ROLLOS papel-cinta.
Barcelona.....	2.000
Córdoba.....	3.000
Coruña.....	3.000
Madrid.....	15.000
Santander.....	4.000
Sevilla.....	5.000
Valencia.....	4.000
Valladolid.....	6.000
Zaragoza.....	3.000
TOTAL.....	45.000

en cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del Cuerpo se designen, los que desearán desde luego todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren, en el término de 20 dias; sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 330 pesetas el millar de rollos de papel-cinta, empacados en cajones de 300 rollos cada uno.

17. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Llenados por la Diputacion provincial de Sevilla todos los requisitos que en materia de enseñanzas costeadas por las Corporaciones populares previenen el artículo 5.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y la disposicion 3.ª de la orden de 14 de Agosto siguiente; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, ha resuelto autorizar á la referida Diputacion para que instale en la capital de la provincia, con el carácter de públicos ú oficiales, los estudios de la Licenciatura de Medicina y Cirujía. Al propio tiempo S. M. se ha dignado mandar que interin el Gobierno provee las cátedras de dichos estudios conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto ántes citado, el Rector de la Universidad de Sevilla eleve á la aprobacion superior la lista de los Profesores que deban desempeñarlas con el carácter de interinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios alumnos solicitando matricula y exámen de la única asignatura que les falta para terminar sus estudios, y en que no pudieron matricularse á causa de la reforma llevada á cabo por el decreto de 29 de Setiembre del año último; S. M. el REY (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública y parecer de V. I., ha tenido á bien disponer que sean admitidos á exámen extraordinario en este mes, previo el pago de derechos de matricula, todos los escolares á quienes sólo falte probar una asignatura para el grado de Bachiller en Artes, el de Licenciado ó el de Doctor en Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comisaria de Guerra de Madrid.

En vista de que ha sido infructuoso el llamamiento hecho con repeticion por esta Comisaria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que D. Pedro Cano Bueno, ó sus herederos si aquel hubiese fallecido, compareciesen ó diesen noticia de su paradero, se declara á aquel en rebeldía, responsable al Estado la suma de 64.955 pesetas 76 céntimos, como principal que era de D. Fernando Segundo, asentista de provisiones de Castilla la Vieja en 1835-36, cuyo servicio fué abandonado irrogando dicho perjuicio á la Administracion militar.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Gabriel Montañés. --2

Intendencia del Ejército y distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar la construccion de 21 carruajes de transportes para el servicio de fortificacion, que se han de entregar en esta plaza, Aranjuez ó Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á una licitacion simultánea en Guadalajara y esta Corte, que tendrá lugar el día 23 del mes de Octubre próximo venidero en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomás en esta Corte, y en la oficina respectiva en la plaza de Guadalajara, á la una de la tarde; en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones de subasta todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde en Madrid, y de diez á doce de la mañana en Guadalajara.

Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta; debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de T., y domiciliado en....., enterado del anuncio-convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID del.... de....., núm....., segun los cuales han de ser contruidos 21 carruajes de tren de puentes con destino al servicio de fortificacion, se comprometo á entregarlos por el precio de..... (en letra por pesetas y céntimos), teniendo en cuenta todas las condiciones que aquellos ordenan. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesoreria de provincia (ó Caja general de Depósitos), segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—Francisco de Vera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola número 26 de sortico, números 91 y 92 de señalamiento. Idem id., no depositados, intereses del segundo semestre

de 1874, números 1.163 á 1.166 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el día 20 de Setiembre de 1875.

Devolucion de cupones en rama del primer semestre de 1875 de efectos depositados, carpetas números 931 á 1.050 de señalamiento.

Idem de facturas del primer semestre de 1875, números 1 á 50 de señalamiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Agosto próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Agosto de 1875:

	PESETAS.
Pagarés á favor de particulares.....	113.455.791'50
Idem id. del Banco de España.....	48.899.179'94
Letras á favor de particulares.....	18.973.624'43
Idem id. del Banco de España.....	138.764.054'40
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	41.445.223'08
Idem id., Real orden de 1.º de Abril de 1875.....	22.500.000
Idem id., Sociedad del Timbre.....	7.500.000
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	26.000.000
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.....	
Girado hasta aquella fecha:	
Francos.....	62.000.000
Libras esterlinas.....	151.500'24
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.	
Negociados con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1873.....	46.081.000
Anticipaciones.	
Por anticipacion del Banco de España segun convenio verificado en virtud de Real orden de 11 de Junio de 1875.....	25.000.000
Delegaciones á cargo del Banco de España, emitidas por Real decreto de 1.º de Junio de 1875 y descontadas por dicho establecimiento, segun Real orden fecha 30 del mismo.....	21.250.000
	484.957.017'96
AUMENTO QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	
Pagarés á favor de particulares.....	16.081.283
Letras á id. id.....	719.844'50
Idem id. del Banco de España en pago de Delegaciones de 28 de Julio de 1874.....	837.173'53
Idem id. en pago de renovaciones.....	45.157.980'62
Idem id. por intereses de renovaciones.....	183.342'46
Anticipaciones.	
Delegaciones á cargo del Banco de España emitidas por Real decreto de 1.º de Junio de 1875, y descontadas por dicho establecimiento segun Real orden fecha 30 del mismo.....	6.250.000
Idem id. de la Sociedad del Timbre, Real orden de 14 de Junio de 1875.....	2.696.500
Idem id. id., Real orden de 10 de Agosto de 1875.....	2.500.000
	559.383.109'69
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	
Pagarés satisfechos á particulares.....	15.345.761'98
Letras id. á id.....	757.165
Idem id. al Banco de España.....	45.120.223'41
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	837.173'53
Idem id., Real orden de 1.º de Abril de 1875.....	3.750.000
Anticipaciones.	
Formalizacion de 5 millones de pesetas correspondientes á la anticipacion del Banco de España de 25 millones por Real orden de 11 de Junio de 1875.....	5.000.000
	70.810.923'94
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Setiembre.....	488.572.183'15

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.	
Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones realizadas en el mes de Agosto último en virtud de órdenes comunicadas á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda.	
Negociacion de delegaciones por pesetas 27.500.000, hecha con el Banco de España, reembolsables con el producto de contribuciones. Descuento 9 por 100 anual.	
De esta negociacion se han descontado con dicho establecimiento durante dicho mes 6.250.000 pesetas como resto de la operacion.	
Autorizada en 30 de Junio de 1875.	
Negociacion de delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por pesetas 2.696.000 á varios vencimientos, en pago de letras dadas por la Comision de Hacienda de España en Londres por los bonos que recibí de la misma Sociedad.	
Autorizada en 14 de Junio de 1875.	
Negociacion de delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por pesetas 2.500.000 cedidas al Banco de España con descuento de 7 por 100 anual.	

Autorizada en 10 de Agosto de 1875.
 Anticipaciones del Banco Hipotecario autorizadas por Reales órdenes fechas 31 de Julio, 7 y 14 de Agosto de 1875, importantes en junto pesetas 7.204.772, por las cuales se le han cedido pagarés á un mes fecha, descuento de 10 por 100 anual y garantidos con títulos.
 Expedición de pagarés á favor de particulares efectuada durante el mes de Agosto, importantes en junto 8.876.511 pesetas, por los conceptos siguientes: Ventas de garantías pesetas 53.000, descuento de 6 por 100 anual; á metálico pesetas 872.000, descuento de 9, 10 y 11 por 100 anual, y por renovaciones pesetas 7.951.511 á 4, 6, 8, 9 y 12 por 100.
 Expedición de letras á favor de particulares efectuada durante dicho mes, importante en junto pesetas 749.814'50, por los conceptos siguientes: Obras públicas pesetas 516.453 descuento de 9 por 100, y por renovaciones 203.358'50 á la par.
 Expedición de letras sobre provincias orden del Banco de España por un valor en junto de pesetas 46.178.496'63 á los conceptos siguientes: en pago de delegaciones de 28 de Julio de 1874 pesetas 837.173'55 á la par, y por renovaciones pesetas 45.341.323'08 á 5 y 7 por 100 anual.
 Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 203.001 al 210.000, pueden solicitar desde el lunes 20 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.
 Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.623	D. Felipe Tutau.
80	D. José Riquelme.
2.091	D. Pedro Lledó.
1.070	D. Carlos G. Salazar.
1.140	D. Antonio Rebolledo.
896	D. Ludovico Barr.
2.110	D. Dámaso del Pozo.
1.898	D. Manuel P. Diaz.
1.897	El mismo.
284	D. Vicente Terron.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1875, designados con los números 182 al 219 inclusive, pueden presentarse el día 18 del corriente mes, de una á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe que aquellas representan.
 Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1875-76.—MES DE AGOSTO DE 1875.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado en el mes de Julio.	Idem en Agosto.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
PARA LA PENINSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	3.934'20	4.625'40	8.559'60
El Imparcial.....	3.638'10	3.025'80	6.663'90
El Diario Español.....	4.401'90	4.520'40	8.922'30
La Epoca.....	775'50	951	1.726'50
El Siglo Futuro.....	526'80	530'05	1.056'85
La Iberia.....	584'10	408'60	992'70
El Globo (1).....	417'60	412'80	830'40
El Tiempo.....	369	376'50	745'50
La Política.....	322'20	402'30	724'50
El Popular.....	679'80	12	691'80
La Prensa.....	256'50	272'70	529'20
El Pueblo.....	264'15	192	456'15
El Correo Militar.....	210'90	204'75	415'65
El Eco de España.....	215'70	176'40	392'10
El Tío Conejo.....	194'25	158'55	352'80
La Bandera Española.....	164'70	107'25	271'95
El Cascabel.....	144'60	109'80	254'40
El Perro Grande.....	96'30	132'90	229'20
El Pabellón Nacional.....	156	67'65	223'65
Las Últimas Noticias.....	212'25	»	212'25
La España Católica.....	178'20	»	178'20
El Solfeo.....	48'60	52'65	101'25
La Integridad de la Patria.....	20'25	63	83'25
La Patria.....	34'65	»	34'65
La Idea.....	3	7'05	10'05
El Abolicionista.....	8'25	»	8'25
La Sociedad Abolicionista.....	»	4'50	4'50
	14.854'50	13.833'45	28.687'95

(1) Las 417 pesetas 60 céntimos satisfechas por el periódico *El Globo* que figuraron el mes de Julio en la lista de los no políticos, se han pasado á los políticos, por ser este el carácter de la publicación según lo manifestado por el mismo diario.

	Recaudado en el mes de Julio.	Idem en Agosto.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
<i>No políticos.</i>			
El Consultor de Ayuntamientos.....	140'40	143'40	283'80
La Guía del Carabnero.....	142'50	141	283'50
El Boletín de Pósitos.....	138'15	106'50	244'65
El Magisterio Español.....	80'10	83'70	163'80
El Boletín de la Guardia civil.....	86'25	70'50	156'75
Anales de la Enseñanza.....	121'80	»	121'80
La Gaceta popular.....	22'80	91'80	114'60
El Memorial de Infantería.....	58'50	55'80	114'30
El Siglo Médico.....	113'40	»	113'40
La Gaceta del Notariado.....	83'25	»	83'25
El Géneo Médico-Quirúrgico.....	»	71'40	71'40
El Boletín oficial.....	29'40	28'80	58'20
La Correspondencia Médica.....	26'25	26'40	52'65
La Gaceta de Registradores.....	25'50	25'20	50'70
El Boletín de Loterías y Toros.....	31'65	17'55	49'20
El Anfiteatro Anatómico.....	18	18	36
La Reforma Legislativa.....	19'65	6	25'65
El Boletín de Administración Militar.....	9	16'20	25'20
La Farmacia Española.....	12	12	24
La Reforma de primera enseñanza.....	12	3'30	15'30
La Gaceta de los Juzgados municipales y Ayuntamientos.....	7'35	7'50	14'85
La Caridad en la Guerra.....	11'35	»	11'35
La Voz de la Caridad.....	11'25	»	11'25
La Revista de Procuradores.....	6'30	3'30	9'60
El Movimiento económico.....	7'05	2'40	9'45
El Noticiero.....	7'20	»	7'20
La Cotización de la Bolsa.....	2'40	4'65	7'05
El Boletín Municipal.....	6'90	»	6'90
La Revista de Correos.....	2'70	2'70	5'40
La Crónica Hispano-americana.....	2'40	»	2'40
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	0'90	0'75	1'65
	1.236'30	938'25	2.174'55

PARA LAS ANTILLAS.			
La Iberia.....	107'50	102	209'50
El Correo Militar.....	171	»	171
La Política.....	53'50	51	104'50
El Boletín de la Guardia civil.....	39	28'50	67'50
El Popular.....	»	57	57
Las Noticias de España.....	24	24'50	48'50
La Epoca.....	17	24'50	41'50
El Globo.....	»	29	29
El Tiempo.....	13	14	27
El Eco de España.....	11	11	22
El Pueblo.....	11	6'50	17'50
El Imparcial.....	17	»	17
El Pabellón Nacional.....	17	»	17
El Siglo Médico.....	17	»	17
El Anfiteatro Anatómico.....	»	15	15
El Siglo Futuro.....	»	15	15
Crónica Hispano-americana.....	14	»	14
La Integridad de la patria.....	»	10	10
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	3	2'50	5'50
	515	390'50	905'50

PARA FILIPINAS.			
El Imparcial.....	34	»	34
El Siglo Futuro.....	33	»	33
La Epoca.....	16	14	30
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	12	11	23
	95	25	120

RESÚMEN.			
Para la Península.....	46.090'80	44.774'70	30.862'50
Para las Antillas.....	515	390'50	805'50
Para Filipinas.....	95	25	120
	46.700'80	45.187'20	31.888

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—José Rivero.

En el día 21 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de cambios y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.
 Madrid 17 de Setiembre de 1875.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 18 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordada á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Julio último, en la forma siguiente:

- Día 18, de once á tres.*
 Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.
Día 20, de id. á id.
 Cesantes de todos los Ministerios.
Día 21, de id. á id.
 Monte-pio civil, hasta la letra M.
Día 22, de id. á id.
 Monte-pio civil, de la letra M á la Z, y Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Días 23, 24, 25, 27 y 28, de id. á id.
 Todas las nóminas sin distinción.
 Retenciones y altas desde el 25 en adelante.
 Madrid 17 de Setiembre de 1875.—Francisco de Goicochea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

Mañana sábado 18 del actual se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que se expresan á continuación:
 Primeramente. Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la F á la L, y tercera clase del Monte-pio militar.
 2.º Retirados de Marina y tropa, exclaustros y Monte-pio civil, de la M á la Q.
 3.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pio militar.
 4.º Jefes retirados, Monte-pio civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.
 5.º Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pio militar.
 6.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.
 7.º Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil, de la A á la E, y Monte-pio de Jueces.
 8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.
 Y 9.º Retenciones exclusivamente.
 Madrid 17 de Setiembre de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Setiembre de 1875.

Núm.	Nombre
284	Antonio Pinilla.—Oliva de Geve.
285	Atanodoro Marcitllach.—Chinchon.
286	Baltasar Zabia.—Guadalajara.
287	Bonifacio Komo.—Sevilla.
288	Bosch y Compañía.—Valladolid.
289	Concepcion de Costa.—Tortosa.
290	Cárols Acuña.—Lorca.
291	Eustaquio Platero.—Olmos de Peñafiel.
292	Federico Coll.—Fitero.
293	Gabriel Salmodar.—Abades.
294	Joaquin Pardo.—Rivadavia.
295	Joaquin M. Paz.—Barcelona.
296	José Urbina.—Tafalla.
297	José Alemany.—Tetuan.
298	J. Ramon Lopez.—Coruña.
299	Lorenzo Gutierrez.—Búrgos.
300	Manuela Iglesias.—Culpa.
301	Misael Gonzalez.—Lérida.
302	Patrocinio Liapez.—Puerto de Santa María.
303	Rosa Balaguer.—Castellón de la Plana.
304	Severiano Gomez.—Cisneros.
305	Tomás Martinez.—Alcalá de Henares.
306	Victoria Albuerne.—Espinosa de los Monteros.
307	Victoriano Paz.—Corcubion.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de Almaden.

Consiguiente á lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, se saca á pública subasta el servicio de la provision del monte bajo para los hornos de destilacion de azogue de estas minas durante la campaña correspondiente al presente año económico.
 La subasta tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, y ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha Real orden y que á continuación se inserta.
 Almaden 16 de Setiembre de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la provision de monte para la campaña de destilacion de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

- La Hacienda se obliga:
 - A satisfacer por quince días los devengos del contratista ó contratistas, previa consignacion de fondos en la Pagaduría del establecimiento.
 - A avisar á dichos asentistas con 10 dias de anticipacion al en que deba terminar la campaña, con objeto de que no procuren más monte bajo que el necesario.
 - Los contratistas quedarán obligados:
 - A conducir al cerco de destilacion en los cinco dias siguientes al en que se le ordene por la Dirección facultativa, el monte bajo necesario por lo ménos para las dos primeras cochuras.
 - A tener constantemente en dicho cerco y para cada uno de los pares de Bustamante é Idria cuando ménos el monte bajo necesario para dos cochuras, colocado en los puntos que se les señalen á satisfaccion de los oficiales del cerco.
 - A no reclamar indemnizacion por pérdida de monte á consecuencia de incendio; y en caso de ocurrir, á pagar á la Hacienda los daños y perjuicios que sufra, si del expediente que se instruya en averiguacion del siniestro resulta haber sido ocasionado por falta de vigilancia ó mala fé de los mismos.
 - Las proposiciones se harán por cada par de hornos en particular, sin perjuicio de que un mismo postor tome parte en el número de licitaciones que estime convenientes.
 - No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.
 - Los precios fijos para el remate son 25 pesetas por cada boca ó cochura en los hornos de Bustamante, y 42 pesetas 50 céntimos por cada una de los de Idria. Las mejoras serán consideradas por el mayor tanto por 100 que de sus devengos ofrezcan dejar en depósito como garantía del cumplimiento del contrato, cuyo tanto por 100 no podrá ser menor del 15; no pudiendo admitirse proposicion que varíe de dichos tipos, bajo los cuales la importancia anual de este contrato se cal-

cula próximamente en 40.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender.

6. Los remates se celebrarán el día 2 de Octubre de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

7. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 125 pesetas por cada par de hornos de los de Bustamante, y la de 200 pesetas por cada par de los de Idría en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas. Además los postores exhibirán la cédula de vecindad.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

9. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

10. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta de los remates, declarándose estos en favor de los mejores postores, sin perjuicio de la aprobacion superior.

11. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificados los remates, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

13. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo las de los rematantes ó mejores postores, así como los depósitos que se constituyan del tanto por 100 de sus devengos en garantía del buen cumplimiento de los contratos hasta la terminacion de los mismos.

14. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio, y siendo de su cuenta el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 10 á 25 pesetas.

15. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 16. Forman parte integrante de este pliego, en cuanto no se opongan á lo anteriormente establecido y al decreto de 14 de Abril de 1873, el de 27 de Febrero é instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

Almaden 26 de Junio de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la provision de monte bajo para los hornos de (Idria ó Bustamante) denominados.... (los que sean) durante la campaña de destilacion de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo al precio que determina la condicion 5.ª, dejando en depósito.... (expresado por letra) por 100 del importe de sus devengos, en concepto de garantía para responder del buen cumplimiento del contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 11 dias fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID segunda subasta pública para la conduccion de 100.000 kilogramos de salitre refinado desde los almacenes de la salitrería de Murcia á los de la Fábrica de pólvora de Granada, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de las Fábricas de pólvora de Murcia y Granada, á las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ámbos establecimientos todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID para subastar la conduccion de 100.000 kilogramos de salitre refinado desde los almacenes de la Fábrica de salitres de Murcia hasta los de la Fábrica de pólvora de Granada, se comprometo á verificar este servicio bajo las condiciones aprobadas, de que está enterado, al precio de..... (en letra y unidad de peseta) la conduccion por cada un kilogramo de salitre.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 16 de Setiembre de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Alfonso Martinez.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de orden de la Superioridad de 11 de Agosto último, y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se saca á pública licitacion ante la misma para las doce y media de la mañana del 2 de Octubre próximo la subasta de las obras de reparacion necesarias en el Hospital militar de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y presupuesto valorado de las mismas que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, hasta la referida hora, en que dará principio el acto, y para mayor publicidad á continuacion se insertan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta,

Ferrol 4 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras necesarias para la reparacion en varias partes de las paredes y demás dependencias del Hospital militar de este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las obras que tomará á cargo el contratista son las que detalla el presupuesto; estarán bajo la inspeccion de un Ingeniero de la Armada.

2.ª Serán de su cuenta todos los materiales y demás efectos que deban emplearse en las obras, como igualmente los jornales de todas clases.

3.ª La tabla para la composicion de los pisos tendrá 35 milímetros de grueso, sus anchos no bajarán de 10 centímetros y sus largos de tres metros; sus cantos estarán corridos á garlopa y machihembrados y sus caras altas cepilladas. El pontonaje necesario para el mismo podrá ser de castaño y tendrá siete centímetros en cuadro cuando menos, sus largos no bajarán de dos metros y la distancia de uno á otro no excederá de 35 centímetros, clavando las tablas sobre ellos con toda firmeza.

4.ª La mezcla que se emplee estará en la proporcion de una parte de cal y dos de arena de mina, gramada con agua dulce, y la cal viva para los encalados será de Lugo.

5.ª Todos los materiales y demás efectos que deban consumirse en las obras serán de muy buena calidad, para lo cual serán reconocidos por el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, y serán desechados los que carezcan de las buenas circunstancias, aun cuando estuviesen colocados. Las obras además estarán bien ejecutadas, rehaciéndose las que á juicio del Ingeniero no presenten la solidez y perfeccion debidas.

6.ª El contratista se obligará á dejar concluida la obra en el término de dos meses, á contar desde el dia en que se le notifique la aprobacion del contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.ª Si el contratista no hubiese terminado las obras dentro del plazo fijado en la condicion anterior, la Marina podrá rescindir el contrato, verificándose aquellas por Administracion á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta los mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

8.ª El importe de las obras se satisfará al contratista en dos plazos por mitad; el primero al hallarse terminadas la mitad de aquellas segun sus valores en presupuesto, y el segundo á la total terminacion de las mismas con arreglo á las condiciones de este contrato, cuyos extremos se harán constar por certificacion expedida por el Ingeniero encargado de las obras, con el V.º B.º del Comandante del ramo.

9.ª En vista de la expresada certificacion se expedirá al contratista, dentro de los 15 dias siguientes á la justificacion del cumplimiento de cada plazo, libramiento del importe del mismo para su cobro por la Caja de la Administracion económica de la provincia.

10. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus dependencias de las provincias, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 27 de Junio de 1867.

11. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará haber depositado en la misma forma expresada en la condicion anterior la cantidad de 180 pesetas.

12. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por medio de pliego cerrado con la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final, y las rebajas que se hagan, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 de la cantidad de 2.106 pesetas 50 céntimos que importa el presupuesto de las obras que se acompaña.

13. Serán de cuenta del asentista los gastos del expediente de subasta siguientes:

1.º Los de la publicacion de los anuncios, pliego de condiciones y presupuesto de las obras en los periódicos oficiales.

2.º Los que por razon de derechos, segun Arancel, correspondan al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de licitacion.

Y 3.º Los del importe de seis ejemplares del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones, que deberá presentar el contratista para uso de las oficinas.

14. No se devolverá la fianza impuesta para la seguridad del cumplimiento de este contrato sin que previamente haga constar el contratista con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribucion sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 23 de Junio de 1875.—I. Pedro Auge y Moscoso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia ó exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente, que impuesta del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. de....., para sacar á pública subasta las obras necesarias para la reparacion en varias partes de las paredes y demás dependencias del Hospital militar de este Departamento, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones al precio tipo en el consignado ó con la baja de tantas pesetas (en letra) por 100 del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—DETALLE DE INGENIEROS DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—HOSPITAL MILITAR DE ESTE DEPARTAMENTO.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideran necesarios para ejecutar por este ramo á la mencionada atencion las obras que se relacionan.

POR LOS CARPINTEROS.

Apontonar y componer el piso del cuerpo de guardia en la superficie de ocho metros y de 12 en la despensa, y componer el alero del tejado en una de las fachadas interiores del patio en la longitud de metro y medio.

POR LOS CANTEROS.

Picar los caleados que se hallan inútiles en las fachadas exteriores é interiores de todo el patio, y en las interiores de la botica, laboratorio, capilla, coro, cocinas, despensa, oficinas, cuerpo de guardia, pasillos y otras varias hasta completar el número de 717 metros cuadrados, repellarlos y enlucirlos con mezcla comun y tomar las juntas del zócalo de la fachada exterior del Sur. Encalar de tres manos las indicadas fachadas, arrancando las hierbas de los estribos y aleros del tejado, reparando este en la parte que se deteriore, y encalar igualmente de tres manos por el interior las paredes y techo del zaguán, cuerpo de guardia, habitacion del portero, oficinas y pasillo á las mismas, á la capilla y al de la entrada de la puerta de los carros, cocinas, despensa, ropería, capilla, coro y sacristía, habitaciones del Capellan, Médico y practicantes, y pasillos, subidas á las mismas y paso al coro, rascando ántes las paredes de cal vieja, y pintando al temple los zócalos que se hallen en mal estado. Emplomar dos retenedores en dos ventanas de la botica, y colocar el cañon de la chimenea del fogn del laboratorio.

POR LOS FAROLEROS.

Colocar 10 cristales en la habitacion del Capellan.

POR LOS PEONES.

Auxiliar á los canteros en la ejecucion de las obras.

MATERIALES.

Para los carpinteros.

	Pesetas.
1 Metro cúbico de pino tea, á 125	125
6 Kilogramos clavos de hierro de 0'082, á 1'50.	9

Para los canteros.

18 Kilólitros de cal apagada de Asturias, á 15..	270
9 Quintales métricos de cal viva de Lugo, á 15..	135
36 Metros cúbicos de arena de mina, á 5.....	180
12 Kilogramos de calamoche en polvo, á 0'50....	6
12 Idem de tierra roja, á 0'50.....	6
12 Idem de cola de retal, á 0'75.....	9
2 Retenedores de hierro de 0'35 metros largo y 0'010 grueso, á 0'75.....	1'50
1 Cañon ó tubo de plancha de hierro de 3 milímetros de grueso, 17 centímetros de diámetro y 2 y medio metros de largo, con arandela en el pié para atornillar.....	80

Para los faroleros.

Diez cristales de varias dimensiones, á 0'50, incluído su colocacion.....

TOTAL de materiales.....

Manufacturas.

Para jornales de carpinteros.....	56
Para id. de canteros.....	740
Para id. de aserradores.....	24
Para id. de peones.....	460

TOTAL de la manufactura.....

RESÚMEN.

Importe de los materiales de que hay existencia.	826'50
Idem de los jornales.....	1.280
TOTAL.....	2.106'50

Asciende este presupuesto á la cantidad de dos mil ciento seis pesetas cincuenta céntimos.

Arsenal de Ferrol 31 de Mayo de 1875.—Modesto Dominguez.—V.º B.º.—Prudencio de Urcullu.—Es copia, Auge.
Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 150 mantas de abrigo, de color gris, con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —2

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 1.300 metros de terliz de hilo y 3.000 metros de retor blanco, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —2

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 1.000 metros de paño de color de café oscuro y 200 metros de bayeta encarnada para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —2

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la lana la adquisicion de 575 kilogramos de lana blanca vellon, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Sorrentino, Vicecónsul Interventor que fué de la Aduana de Saffi, en el Imperio de Marruecos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de dicha Aduana respectiva al mes de Junio de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Nicanor Lopez, Interventor que fué de la Aduana de Casa-blanca, en el Imperio de Marruecos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de dicha Aduana respectivas á los meses de Junio y Setiembre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—Manuel Tomé. —3

Juzgados militares.

Ferrol.

D. José Santaya y Santaya, Capitan de ejército, Teniente de infantería de Marina, y Juez fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del Departamento.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al segundo condestable de artillería de la Armada Mariano Gomez Fernandez, por la presente requisitoria encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia de Madrid procedan á la busca y captura del referido segundo condestable de artillería de la Armada Mariano Gomez Fernandez, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Ferrol 6 de Setiembre de 1875.—José Santaya.

Señas de Mariano Gomez Fernandez.

Natural de Murcia, provincia de id.; edad 34 años, estado soltero, estatura 1'639 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color blanco.

Irún.

D. Andrés García y Viana, Alférez de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, número 19, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de Portugalete, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la sexta compañía de dicho batallon y regimiento José Mora Cerezo, natural de Yecla, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Irún 24 de Agosto de 1875.—Andrés García Viana.

Madrid.

D. Joaquín Gracia y Hernandez, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa que me halla instruyendo contra D. Ricardo Font de Mora y Cerdan, titulado Comisario régio de D. Carlos en Madrid, y otros, por el delito de rebelion carlista, connivencia y auxilio á las partidas en armas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes D. Alejo Fon de Mora, Comisario de Guerra; D. Arturo Alcedo, Teniente del décimo batallon de Navarra; D. Antonio Dorregaray, General en Jefe del ejército carlista del Centro; Antonio San Roman, voluntario carlista; D. Félix Zarranz, Director del Cuartel Real; D. Federico Dupuy, Comisionado para la compra de efectos de guerra para la caballería carlista del Centro; Jerónimo San Roman Perez, voluntario carlista; José García Gutierrez y Sanchez, Alférez carlista; soldado desertor del Ejército; D. Ju-

án García Gutierrez, Comandante de artillería carlista, procedente de la clase de oficial subalterno del Cuerpo facultativo del Ejército; José Bernat y Font de Mora, voluntario carlista; José Montañés, Comandante de armas de Burriol; José Sanchez Rodríguez, oficial del Cuerpo de Administracion militar del Ejército; D. José García Gutierrez y Ruiz Castañedo, Abogado de los Tribunales; Doña Juana Mendoza, vecina de Logroño; Juan Serrano, Capitan carlista, sargento primero desertor del tercer regimiento montado de Artillería; Mariano San Roman Perez, voluntario carlista; Vicente Gil, Comandante de armas de Tales, y un tal Vazquez, oficial carlista; para que en el término de 20 dias se presenten en la cárcel pública de esta Corte ó en las prisiones militares á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo serán declarados contumaces y rebeldes, y juzgados por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, promuevan por cuantos medio estén á su alcance la busca y captura de los sujetos comprendidos en este edicto, y si fueren habidos procedan á su detencion, mandándoles con toda seguridad á las cárceles de esta Corte con los caballos, armas, papeles y efectos con que sean aprehendidos ó se les hallen en su poder; pues así lo tengo mandado en su causa por auto de esta fecha.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 7 de Setiembre de 1875.—Joaquín Gracia.

Murcia.

D. Enrique Herrera y Fariñas, Comandante graduado, Capitan de la sétima compañía del quinto tercio de la Guardia civil, Fiscal de la sumaria que por conspiracion carlista se sigue en esta ciudad, y con las facultades para el caso presente que me conceden el título 5.º, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas;

Por el presente segundo edicto llamo al Presbítero Don Antonio Piñero, con habitual residencia en la Raya del Rincon de Seca, de este término municipal, y que aparece complicado en dicha sumaria, para que en el preciso término de 40 dias se presente en esta ciudad en la casa-cuartel de la Guardia civil, plaza de Santa Eulalia, para que pueda ser juzgado y dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios consiguientes, continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.

Murcia 6 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Enrique Herrera y Fariñas.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco María Cancio, Manuel Osorio y sus partidas, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resultan por rebelion carlista, extraccion de fondos y otros excesos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 13 de Setiembre de 1875.—El Coronel Fiscal, Miguel Fernandez.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al latro-faccioso conocido por Serafin el Quinquillero, que acompañado de Simeon Jimenez sacaron dinero en los pueblos de Mozota y Botorríta.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Serafin, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á dar sus descargos; pues de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando á los cabecillas carlistas D. Juan Castells y D. Ceferino Escola, que al mando de sus respectivas partidas penetraron el 17 de Junio último en la villa de Benabarre, donde cometieron exacciones.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados Jefes y sus partidas, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1875.—Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Pablo Pulido Castro y Juan Pulido Castro, naturales y vecinos de esta ciudad, el primero soltero y de 25 años, y el segundo casado y de 28, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido con

el fin de notificarles la ejecutoria recaída en la causa que contra ellos y otros se ha seguido por lesiones mútuas y cumplan la condena que en aquella se les impone; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término serán declarados contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar á 10 de Setiembre de 1875.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Alcañiz.

D. Juan Clemente Bernad, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Oliveros y Francisco Cebrian Barberan, alias Perero el del Batán, vecinos del Mas de las Matas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros instruyo sobre asesinato de Pablo Lop Bielsa, Alcalde que fué de Castellserás; pues si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, declarándose en rebeldía.

Dado en Alcañiz á 11 de Setiembre de 1875.—Juan Clemente Bernad.—De su orden, Manuel Ponciano Rodriguez.

Almansa.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ámbos derechos, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Pedro Antonio García Martínez, natural y vecino de Montealegre, casado y de 34 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en las cárceles de este partido á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado sobre hurto de esparto; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del orden judicial practiquen las más activas diligencias para su captura, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almansa á 15 de Setiembre de 1875.—Dr. Leopoldo Pardo.—Por mandado de S. S., Sebastian Huerta.

Almendralejo.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido, &c.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre la fuga verificada la noche del dia 24 del actual por los presos Jorge Jaramillo, Angel y Agustin Sayago, Valentin Alvarez, Federico Bonastre y Fernando Oriola de la cárcel de este partido, he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas de dichos reos, cuyas señas á continuacion se expresan.

Dado en Almendralejo á 23 de Agosto de 1875.—Fernando Gallardo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Señas de los fugados.

Angel Sayago Seco, soltero, jornalero, caricnjuto, moreno, barba regular, estatura idem, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en la cara y señalado de viruelas; viste pantalon torrogoncillo, chaqueta de paño pardo, chaleco de color, de paño patencur, faja encarnada y sombrero del país.

Jorge Jaramillo Sanchez, casado, jornalero, nariz larga, color moreno, barba cerrada, calvo por la delantera de la cabeza, estatura regular, pelo castaño oscuro; viste pantalon de cuadros de patencur de lana, chaleco de paño negro, sombrero del país, chaqueton burdo grande.

Agustin Sayago Seco, soltero, jornalero, cara llena, color trigueño, barba y estatura regular, pelo castaño oscuro; viste pantalon pardo, chaqueta parda burda grande, sin chaleco, faja encarnada y sombrero del país.

Valentin Alvarez Barragan, soltero, carnicero, estatura regular, color moreno, sardoso, pelo castaño oscuro; viste pantalon tela de verano de cuadros oscuros, con chambra cuadrada, zapatos de paño con punta de charol, faja negra, sombrero del país.

Federico Bonastre y Perez, casado, Alcaide, alto, delgado, color bueno, con bigote, barba y pelo rubio, ojos azules; viste pantalon ajustado negro, camisa de color, sombrero blanco, chaqueta de lanilla oscura y chaleco idem.

Y Fernando Oriola Bonastre, soltero, cortador de carnes, alto, color bueno, pelo castaño sedoso, barba regular, con bigote, ojos pardos, con dos cicatrices en la frente, una en el nacimiento del pelo y otra en la parte delantera de la sien derecha; viste pantalon de lana oscuro, ajustado, chaleco idem, camisa de color, chaqueton oscuro de lana y faja negra rayada.

Aracena.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que este Juzgado se hallan depositadas las caballerías que se reseñan á continuacion, las cuales se presumen robadas, puesto que al ser recogidas fueron abandonadas por sus conductores; en su virtud, pues, se cita y llama á los dueños de expresadas caballerías, para que se presenten á recogerlas, previos los justificantes que de ellas traigan.

Dado en Aracena á 40 de Setiembre de 1875.—Ramon Soler y Casas.—Francisco Javier Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño oscuro, capon, siete cuartas de alzada, calzado de las extremidades, lucero, ojizanco del ojo derecho, con una sobrecorva en la parte derecha y mal nutrida la cadera, (o.) una contrarotura en el vientre.

Una jaca castaña clara, seis cuartas de alzada, de cuatro años, con lunares en las costillas.

Una mula negra, pequeña, de 18 años, con lunares en los costillares.

Arenas de San Pedro.

D. Rafael María Recio Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentin Sanchez Vencero, vecino de la villa de Casavieja, de este partido, para que en el preciso y perentorio término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Eseribania del actuario, á fin de ser notificado de la sentencia dictada en causa que se le sigue por corta y extraccion de 44 pinos en término de su referido pueblo, citándole y emplazándole para ante la Superioridad, á donde se ha de remitir la causa; prevenido de que trascurrido sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 2 de Setiembre de 1875.—Rafael María Recio.—Por mandado de S. S., Agustin María Hermida.

Ateca

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Gregorio Jordan y Cerdan, voluntario movilizado de Zaragoza, sobre muerte á su compañero Joaquin Borrás Espinosa, hijo de Francisco y Margarita, natural de Saganta, soltero, zapatero, de 18 años de edad, tengo acordado dirigir el presente para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado ó manifiesten por medio de escrito los padres ó familias de dicho Joaquin si quieren ó no mostrarse parte en la causa y si renuncian á la indemnizacion que en su caso les pueda corresponder; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 12 de Setiembre de 1875.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se hace público que por providencia de 30 de Agosto último se declaró en quiebra á la razon social Alejandro de Compte y Compañía, establecida en esta plaza; en su consecuencia se prohibe que nadie haga pagos ni entregas de efectos á dicha razon social quebrada, sino al Depositario nombrado D. Ernesto Juliá, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la propia razon social quebrada, que hagan manifestacion de ellas, por notas que entregarán al Sr. Comisario D. Felipe Palomar, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último, se convoca á junta á todos los acreedores de dicha razon social quebrada, señalándose al efecto el día 6 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en dicho Juzgado, edificio Palacio Real; apercibidos que no asistiendo á ella les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Setiembre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Eseribano.

X—390

Belmonte.

D. Antonio Gonzalez Rio, Juez de primera instancia accidental de este partido en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Leonardo Iglesias y Manuela Lopez del Vallado, vecina de Jojo, concejo de Tameza; de estatura regular, pelo castaño claro, cara redonda, nariz regular, ojos garzos, color bajo, algo pecoso de la rama, cejas al pelo, sobre fuga del primero; á la que se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias, siguientes á la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á ser notificada del auto recaído en 16 de Julio último, confiriéndola traslado por seis dias del escrito de calificación del Ministerio fiscal; si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente y se la declarará rebelde.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia procedan á la detencion y remision á este Juzgado de la Manuela con las seguridades convenientes.

Belmonte 2 de Setiembre de 1875.—Antonio C. Rio.—Nicolás Tuñon Marinas.

Borja.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita á D. Leoncio Bello y Miguel, vecino que fué de esta ciudad, para que en el improrogable término de 15 dias comparezca en la Eseribania del infrascripto actuario á oír cierta notificación y requerimiento acordados en el incidente del cobro de costas impuestas al mismo en autos de tercería con D. Angel Garro á bienes em-

bargados á D. Prudencio Cuber; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Borja á 13 de Setiembre de 1875.—Luis L. Angulo.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Burgo de Osma.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por la presente requisitoria y término de 12 dias, á contar desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Antonio Anton Velazquez, natural y residente en Fuentespina, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en la causa criminal que contra él se instruye sobre homicidio de Manuel Garate Llorente, perpetrado en la villa de Lango la noche del 5 del actual.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busea y captura del Antonio, cuyas señas á continuacion se insertan, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Burgo de Osma á 13 de Setiembre de 1875.—Eduardo de Urrecha.—El Eseribano, Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas.

De 20 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, barba naciente, color moreno; viste pantalon de pana, blusa blanca con adorno de trencilla, gorra entre blanca, y calza alpargatas.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Sanchez y Marco, soldado del batallon cazadores de Tarifa, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de nombrar defensores que le defendan en la causa seguida contra el mismo y otros sobre robo de conejos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Calatayud á 14 de Setiembre de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Bonifacio Navarro.

Cañete.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Ferrer Lopez, natural y del domicilio de Mira, de 13 años, jornalero, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en primera instancia en la causa que se ha seguido por hurto de 43 pesetas 75 céntimos á Leandro Martinez Soler, citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cañete á 13 de Setiembre de 1875.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á la familia ó parientes más cercanos de Benito Lois Lois, natural que fué de Carbellido, provincia de Pontevedra, se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que en el mismo pende sobre muerte casual de aquel; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 11 de Setiembre de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Cartagena.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Moya, natural de Alcolea, en la provincia de Granada, vecino que ha sido de la villa de la Union, de este partido judicial, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria que tiene prestada en causa contra el mismo sobre lesiones á Antonio Rodriguez Sanchez, vecino de la citada villa de la Union, y proseguir con su presencia la referida causa; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales y á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero del procesado Juan Lopez Moya, y remitirlo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 6 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Facundo Tarin.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Nicolás Bianquet Pagan, agente de Orden

público que fué en esta ciudad, casado, de edad de 45 años, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo sobre la lesion originada por disparo de arma de fuego á D. Manuel Basilio; advertido que si trascurrido dicho término no comparece en este Juzgado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 8 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—José Bayo.

En la causa que pende por mi actuacion contra Juan Blasco Soria, natural de Benidorm (Alicante), hijo de Juan y de Josefa, soltero, mariner, de 23 años de edad, sobre lesiones á su madre por disparo de arma de fuego por imprudencia temeraria, se ha dictado sentencia que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—Dijo que debia declarar y declaraba que los hechos probados constituyen un delito de imprudencia temeraria, sin circunstancias legalmente apreciables: que su autor, con prueba de testigos fidedignos y su propia confesion, es el procesado Juan Blasco Soria, quien ha incurrido en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, y en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio; y en su consecuencia debia condenar, como condenaba, á Juan Blasco Soria á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, y en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, al pago de las estancias del hospital de la ofendida, sufriendo por insolvencia la detencion correspondiente.

Elévase en consulta á la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde con tal objeto se remita original esta causa por el conducto prevenido, citando y emplazando á las partes para que en el término de 10 dias acudan á dicho superior Tribunal á usar de su derecho, quedando en Eseribania el debido testimonio de resguardo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma.—Roman Rodriguez.»

Y siendo ignorado el paradero del Juan Blasco Soria, que ha residido últimamente en Alicante, para que sirva de notificación, citacion y emplazamiento al mismo, conforme á lo prevenido en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente en Cartagena á 9 de Setiembre de 1875.—El Secretario de la causa, Facundo Tarin.

Ecija.

D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Valeriano Contreras y Rodriguez, de esta vecindad, viudo, arriero, y de 74 años de edad, para que se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue por el delito de robo de dinero y otros efectos al Contreras, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Ecija á 11 de Setiembre de 1875.—Juan B. Avila.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. Mariano de Reina, Domingo Hornero.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastian Flores, vecino de la villa de Fuentes de Andalucía, para que en el improrogable término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue para averiguar la procedencia de un mulo que dicho individuo permutó con Manuel Benitez, vecino de la villa de Fuente-Ovejuna; apercibido que si en el término fijado no se presenta le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la detencion del Sebastian Flores, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Ecija á 11 de Setiembre de 1875.—Juan B. Avila.—El actuario, Roman Ortiz.

D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á José Gomez Martin, vecino de esta ciudad, habitante en calle Villarreal, núm. 4, yerno del conocido por el Padre Eterno, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones á Enrique del Moral y Escalada.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el Gomez, y á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del repetido José Gomez Martin, procedan á su detencion y remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ecija á 11 de Setiembre de 1875.—Juan B. Avila.—Por mandado de S. S., Mariano de Reyna y Heredia.

D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario

criminal que pende en este Juzgado por hurto de una yegua con rastra, de la propiedad de D. Francisco García Tirado, de esta vecindad, verificado en la mañana del 19 de Mayo último, he mandado se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citando, llamando y emplazando á Francisco Porras Vega, vecino de Puente-Genil, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Por tanto, usando de la jurisdicción que ejerzo, encargo á todos los Sres. Jueces, á todas las Autoridades civiles, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial en cuya circunscripción se encuentre el Porras, procedan á su detención, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á 13 de Setiembre de 1875.—Juan B. Avila.—Por mandado de S. S., Mariano de Reyna y Heredia.

Escalona.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona, correspondiente á la Excelentísima Audiencia territorial de Madrid, en la provincia de Toledo.

Por el presente único edicto y término de 30 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Bernardo Hernandez, que ha sido declarado procesado en sumario de causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por el delito de hurto frustrado, á fin de que en el mismo, dentro del plazo fijado, se presente á responder de lo que contra el referido Bernardo en citados procedimientos resulta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará también contumaz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente según lo ordenado en la ley de Enjuiciamiento criminal, por hallarse en íntima relación con el art. 129 de ella; y en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto, á la vez que en el mio suplico, á las Autoridades judiciales, civiles, militares, dependientes de ellas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura del expresado Bernardo Hernandez, que según de autos aparece es de cinco piés de estatura, tiene pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, color bueno; vistiendo en mangas de camisa, pantalón de cuadros claros, chaleco oscuro, con pañuelo encarnado á la cabeza: que le acompañaban una mujer anciana y una joven de unos 14 años, con vestido negro y pañuelos blancos con redondeles al cuello.

Dado en Escalona á 14 de Setiembre de 1875.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo Sabrido.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Cecilio Contreras, á un tal Montesinos, cuyas circunstancias se ignoran, y á Enrique de la Calle y Rojas, natural y vecino de esta ciudad, soltero, figurista, de 30 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 11 de Setiembre de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., por Sanchez Castro, José Prieto.

Guia.

D. Salvador Martín Bento, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido, en la isla de Gran Canaria.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por Don Francisco Martínez Cantero desde 23 de Marzo hasta 5 de Diciembre de 1872; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra aquel funcionario.

Guia 25 de Agosto de 1875.—Salvador M. Bento.—Por mandado de S. S., José Calderín.

Hellin.

D. Francisco Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á las Autoridades del Reino y sus agentes que en la causa que pende en este mi Juzgado sobre robo llevado á efecto en la casa de Tedon, se ha acordado entre otras cosas proceder á la busca y captura de los procesados Mariano Mañez, entendido por el Carpintero; Ramon Bajeras y Joaquin Casals; natural el primero de Vich, el segundo de Petrel y el tercero de Figueras, los cuales han sido llamados por edictos, sin que hayan comparecido; sirviéndose dichas Autoridades, caso de ser capturados, ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Hellin á 10 de Setiembre de 1875.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

A virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad en autos de juicio de abintestado de D. Santiago Rincon y Prado, provocado por Doña Dolores, Doña María Josefa y Doña María de la Asunción Rincon y Prado, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á aquel, que falleció en esta ciudad el día 6 de Enero de 1874, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 días, con-

tados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á usar de su derecho.

Jerez de la Frontera 10 de Setiembre de 1875.—Nicolás Matos y Fuentes.

La Bañeza.

Licenciado D. Gumersindo Perez Fernandez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un maragato, cuyo nombre y domicilio se ignora, así como á otros tres maragatos desconocidos que con el primero estuvieron en la venta denominada del Jardín, término de San Roman del Valle, el día 25 de Abril último, y en la misma, por indicación de los últimos y de dos sujetos de Valcabado, echó aquel de su carro á un hombre que en él iba por creerle sospechoso, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, como así lo he acordado en causa que en el mismo se sigue por homicidio de Santiago Carrera, vecino que fué de San Juan de Torres, la noche del 25 del expresado mes.

Dada en La Bañeza á 13 de Setiembre de 1875.—Gumersindo Perez Fernandez.—Por su mandado, Mateo M. de Castellar.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal con motivo del robo de metálico y efectos ejecutado por personas desconocidas en casa de Angel Calvo, vecino de Añover de Tormes, durante la tarde del 12 de Agosto próximo pasado, consistiendo el robo en:

Una moneda de oro de 20 pesetas.
Cincuenta pesetas en plata.
Diez id. en calderilla.
Un cobertor castreado de lana blanca y negra.
Una manta de Palencia con listas encarnadas y verdes.
Una sábana de lienzo crudo, usada, con faralar de Hamburgo y marca encarnada de una S.
Una anguarina de paño garrovilla con becas verdes, ribete de pana en el cuello y bocamangas con un agujero en una de estas, producido por una quemadura.
Unos calzones de garrovilla con forro de lienzo de hilo, en mediano uso.

Un chaleco de rusel con seis botones redondos de plata y un remiendo de indiana á la espalda.

Un pañuelo de merino con flores.
Otro de seda teñido de color grosella.
Unas alforjas de lana con listas blancas muy angostas.
Dos pares de medias, uno nuevo con labor ó cuadrados de conchas, y el otro con cadena de cuatro mallas figurando la espina de un pez.

Un hilo de oro de los retorcidos, y pendiente del mismo una cruz también de oro.

Un boton de oro también un poco deteriorado y con el asa algo despegada.

Unos pendientes del mismo metal, largos, forma antigua.
Dos botones pequeños de plata cuadrados.
Y la mitad de un jamon y un chorizo gordo.

Por lo tanto, encargo á los auxiliares que constituyen la policía judicial, determinados en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procedan á la práctica de las convenientes diligencias en averiguación del paradero de los objetos robados, haciéndolos conducir á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan debidamente su legítima procedencia.

Dada en Ledesma á 12 de Setiembre de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Lillo.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la mañana del día de hoy se han fugado de la cárcel de este partido Felipe Sanchez de la Nieta, natural y vecino de Fuente del Fresno, en unión de Severiano Garcia de Yébenes, que lo es de la de Urda, en donde se hallaban presos, el primero por causa que se le sigue por descarrilamiento del tren-correo con muerte del maquinista y robo en la madrugada del 30 de Mayo de 1873, y el segundo por el delito de homicidio en la persona de German Delgado.

Por tanto, encargo á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura y remisión á este Tribunal de los dos expresados Felipe y Severiano; pues al efecto les requiero por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Lillo á 14 de Setiembre de 1875.—Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Ramon O. Villajos.

Lucena.

D. Bruno Emo de Bás, Juez de primera instancia del partido de Lucena de Castellón.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Gabriel Gomez y Alvarez, natural de Sorgia, distrito de la Bola, del partido judicial de Celanova, en la provincia de Orense, Registrador de la propiedad que fué de este partido, para que dentro del término de 30 días de que quede inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue al mismo por abandono de destino; pues de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena de Castellón á 14 de Setiembre de 1875.—Bruno Emo de Bás.—Por mandado de S. S., Agustín Salvia.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por término de quinto día á José Lopez Pablo, conocido por el tio Pepe, y habitante que ha sido en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, piso bajo, para que dentro del citado término comparezca en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que por robo á D. Bonifacio Martínez se instruye contra Alejandra Argol y consortes.

Madrid 12 de Setiembre de 1875.—P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vazquez Fernandez, natural de la Ucara, partido de Sarria, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Tomasa, de 19 años de edad, dedicado á hacer recados, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Diego Lozano.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á todos los que se consideren con derecho á heredar á D. Pedro Villar Bally, natural de esta Corte, que falleció abintestado en la misma, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se personen en este Juzgado y Escribanía del actuario con los documentos necesarios á justificarlo.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Antonio Murga. X—391

Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Bartolomé Garcia Verónica y Antonio Cerdan Regina, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de ocho días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por hurto de un perol de cobre procedente del Hospital general; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encomiendo á todas las Autoridades competentes la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos en clase de detenidos.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—J. de D. de Iturriaga.—Por Gargantiel, José María I. Sierra.

Madrid.—Latina.

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 11 de Setiembre de 1875, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital:

Vistos los presentes autos de concurso de D. Francisco Javier Aguilar:

Resultando que á instancia de los hijos y herederos del concursado D. Francisco Javier Aguilar, y por providencia de 23 de Diciembre de 1865 se acordó citar y emplazar por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta capital, y que se publicarían en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas que á título de acreedores ó por otro concepto cualquiera se creyesen con derecho á los bienes del presente concurso necesario de Don Francisco Javier Aguilar, para que dentro del término de 30 días, siguientes al de la publicación de dicho edicto en la GACETA, compareciesen á deducirle en este Juzgado y Escribanía actuaria; bajo apercibimiento de que trascurrido el mencionado término sin verificarlo les pararía el perjuicio que hubiese lugar, y se daría á los autos el curso correspondiente:

Resultando que en 27 del mismo Diciembre se fijó el edicto acordado en los sitios públicos de esta capital, y se insertó en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* del martes 9 de Enero de 1866:

Resultando que trascurrido con exceso el término señalado en los edictos sin presentarse persona alguna en el concurso, y por providencia de 21 de Febrero de 1866 se mandó repetir por segunda y última vez, también por edictos publicados en la misma forma que la anterior, la citación y emplazamiento por término de 20 días á todas las personas que á título de acreedores ó por otro concepto cualquiera se creyesen con derecho á los bienes del concurso de D. Francisco Javier Aguilar:

Resultando que publicado dicho segundo edicto en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* del viernes 2 y sábado 3 de Marzo de 1866, tampoco se personó ni compareció en los autos acreedor alguno:

Resultando que en tal estado los autos, y á solicitud de los herederos del concursado D. Francisco Javier Aguilar, se dictó providencia en 2 de Agosto próximo pasado, acordando se citase y emplazase por tercera y última vez, y por edictos publicados en la misma forma que los precedentes, á todas las personas que á título de Síndicos, acreedores ó por otro con-

cepto cualquiera se creyese con derecho á los bienes de este concurso, para que dentro del término improrogable de 20 días, siguientes al de la inserción del edicto en la GACETA, compareciesen á deducirle en este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se daría por terminado el presente juicio de concurso y por desistidas á las citadas personas de cualquiera acción, derecho ó reclamación que contra el mismo pudiera competirles:

Resultando que fijados los edictos en los sitios acostumbrados de esta Corte, ó insertos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de su provincia y *Diario de Avisos* del miércoles 4 de Agosto último, ha transcurrido el término de los 20 días sin presentarse en los autos persona alguna en ningún concepto:

Considerando que desde que se verificó el primero de los tres emplazamientos acordados en los presentes autos de concurso de D. Francisco Javier Aguilar, llamando por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales á todas las personas que á título de acreedores ó por otro concepto diverso se creyese con derecho á los bienes de dicho concurso, han transcurrido más de nueve años sin que aquellas hayan venido á estos autos á ejercitar la acción ó derecho que pudiera asistirles en justicia:

Considerando que este mismo resultado negativo ha producido el último llamamiento á todas las personas que á título de Síndicos, acreedores, ó por otro concepto cualquiera se creyese con derecho á los bienes de este concurso, no obstante el apercibimiento que se les hacía y se consignaba en el edicto, de que transcurrido el término de 20 días que se les señalaba al efecto, se daría por terminado el presente juicio de concurso, y se tendría por desistidas de cualquiera acción, derecho ó reclamación que competirles pudiera:

Considerando que cuando los Síndicos ó acreedores de un concurso son citados y emplazados por tres términos y por edictos publicados en los periódicos oficiales con el apercibimiento que el último contenía, y transcurren en este espacio de tiempo cerca de 40 años sin comparecer ni personarse en los autos, es de suponer legalmente que nada tienen que gestionar ni reclamar contra los bienes del concurso; y por lo tanto se está en el caso de declarar éste terminado, y estimar el desistimiento indicado en el apercibimiento del último emplazamiento; y teniendo en consideración, por último, lo demás que resulta del procedimiento, S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declara definitivamente terminado el presente juicio de concurso de D. Francisco Javier Aguilar, y por desistidas, extinguidas y caducadas todas las acciones, reclamaciones y derechos que por cualquier título ó concepto pudieran ejercitarse y quererse hacer valer contra el mismo, facilitándose testimonio en forma de este proveído á los herederos del D. Francisco Javier Aguilar, para que puedan hacer uso de la presente declaración y la consiguiente de la de libros los bienes de este propio concurso, donde vieren convenirles.

Y por este su auto en vista, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, así lo provee, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Joaquín de Quero.—Por Bande, Severiano de Diego.

Corresponde con su original, existente en los autos citados, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicación en los periódicos oficiales según está mandado, firmo el presente en Madrid á 14 de Setiembre de 1875.—Por Bande, Severiano de Diego. X—393

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lafría, Juez municipal, é interino del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se vende una casa en pública subasta, sita en el pueblo de Villamantilla, partido judicial de Navacerrada, en la suma de 5.687 pesetas 75 céntimos, y cinco fincas rústicas de secano, que entre todas tienen de cabida: 281 fanegas y seis celemines de marco oficial, retasadas también en la suma de 9.236 pesetas 75 céntimos; y acerca de cuyas fincas se dan detalles en la Escribanía del actuario; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho remate el día 9 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—389

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta tres dehesas de pasto denominadas Arroyo Linos, Fuente del Rayo y Vegas de Calderon, sitas todas en término jurisdiccional de Castuera, provincia de Badajoz, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se admitirán en primer término posturas á las citadas dehesas juntas por el precio total de 135.500 pesetas, que al formalizar la venta se distribuirán en esta forma: la dehesa de Arroyo Linos, cuya cabida es de unas 450 fanegas, 22.500 pesetas; la de Fuente del Rayo, de cabida unas 483 fanegas, 35.000 pesetas; y la de Vegas de Calderon, de cabida unas 500 fanegas, 68.000 pesetas.

Segunda. Si no se presentasen licitadores que hiciesen postura á las tres citadas dehesas reunidas, y no en otro caso, se admitirán las que se hiciesen á cada una separadamente, pero por los siguientes precios: Arroyo Linos, 35.000 pesetas; Fuente del Rayo, 38.500; y Vegas de Calderon, 70.000 pesetas.

Tercera. No es admisible ninguna postura que no cubra las cuatro quintas partes de los precios respectivamente expresados.

Cuarta. La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el de Castuera, y la adjudicación se hará al mejor postor.

Quinta. Los títulos de dominio estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario.

Para su doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en esta Corte en el referido Juzgado de la Universidad, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, y en el del partido de Castuera, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Octubre, y su hora de la una de la tarde, hasta cuyo día estarán de manifiesto los títulos de propiedad de las indicadas fincas en la Escribanía del actuario, calle de las Fuentes, núm. 7, cuarto segundo, de ocho á once por la mañana y de tres á cinco por la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Emilio Monet. X—388

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Pedro Villar y Francia, natural de Baños de Río Tobía, provincia de Logroño, de 55 años de edad, casado, que tuvo lugar en esta villa el 21 de Mayo del corriente año; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; advirtiéndole que se ha presentado solicitando la declaración de herederos la representación de sus dos hijos Doña María Cruz y D. Pedro, habidos en su matrimonio con Doña Benita Hernaez.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—386

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Francisca Reina Jimenez sobre lesiones á Dolores Villarazo Diaz, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Causimo, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 20 días se busca á la procesada Francisca Reina Jimenez, natural de Málaga, partido judicial de id., en la provincia de id., de estado casada, su ocupación la de su sexo, de edad de 26 años, para que habida que sea se la detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignada quede á disposición de este Juzgado para ampliarla la inquisitiva que tiene prestada en la causa que se la sigue por lesiones á Dolores Villarazo Diaz.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdicción que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Setiembre de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la original de que procede, á que me remito. Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 12 de Setiembre de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gonzalo Arias Valverde, natural y vecino de la villa de Alcalá de los Gazules, de estado casado, y de 50 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír la notificación que de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otros por lesiones y desacato está decretada, y cumpla la pena que en la misma le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial se sirvan acordar lo conveniente para que el Arias sea detenido y se remita á esta cárcel y á mi disposición con las seguridades oportunas.

Medina-Sidonia 7 de Setiembre de 1875.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

Mérida.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel de los Reyes Casado, gitano, por robo de caballerías de la propiedad de Pablo Jimenez y Félix Aguilar, vecino de Zorita, perpetrado en el punto llamado Puerto de Villafranca, jurisdicción de este partido, por auto dictado en 23 de Junio último se sobreseyó simplemente en la causa respecto al Manuel de los Reyes Casado, declarando no le pare perjuicio en su reputación el procesamiento; cuyo auto ha sido aprobado por S. E. la Sala de lo criminal del territorio y de acuerdo con el Sr. Fiscal, con fecha 26 de Julio último.

Y puesto que se ignora el paradero y residencia del citado Manuel de los Reyes Casado, he acordado la publicación de citadas providencias en la GACETA DE MADRID, á fin de que lleguen á noticia del mismo, puesto que no puede ser notificado en otra forma.

Dado en Mérida á 10 de Setiembre de 1875.—Manuel Gallo y Rey.—De su orden, Vicente Escudero y Jimenez.

Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia, en comisión, de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, con categoría de Juez de ascenso.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por testimonio del infrascripto contra Aquilino Délica y Caño, vecino de Valluércanes, de 35 á 40 años de edad, estatura regular, más bien gordo que flaco, pelo rojo, barba poblada y afeitada, nariz gruesa, ojos azules; viste camisa de lienzo casero, blusa azul y pantalón de mahan también azul, muy usado, gorra de paño con vueltas hacia arriba y cintas, y boreguéis de vaqueta, por muerte violenta dada á su esposa Basiliña Caño y Caño el día 9 del actual en el término de Vadillo, jurisdicción de dicho Valluércanes, se ha acordado la prisión del referido procesado, cuyo paradero se ignora.

Y en su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicción se encuentre, y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del indicado Aquilino Délica y Caño, procedan á su prisión y remisión con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Miranda de Ebro á 12 de Setiembre de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Simon Sena, que en 25 de Marzo último remitió desde Santander una caja de cigarros sin guía á D. Fernando Bruno, de esta vecindad, para reexpedirla á D. Calixto Ariño, vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre aprehensión de dicha caja; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 14 de Setiembre de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

Nájera.

Francisco Caballero, Secretario de gobierno habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Nájera.

Certifico que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Santiago de Cuba, dirigido por conducto del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, se recibió en este Juzgado en el día 11 del actual un exhorto nacido del intestado del Teniente que fué de la octava compañía del batallón de ingenieros D. Melquiades Usabiaga y Verde, para que se dispusiese la publicación y fijación de edictos que se acompañan al exhorto, que como no se remitieron más que dos edictos, por providencia del indicado día se mandó sacar certificaciones de ellos para fijar uno en la puerta de este Juzgado y remitir las otras á la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo edicto dice así:

«Edicto.—D. Rafael de Zárate y Sequera, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por acciones de guerra y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber que en las diligencias practicadas por virtud del fallecimiento del Teniente que fué de la octava compañía del batallón de ingenieros de esta plaza D. Melquiades Usabiaga y Verde, se ha declarado intestado dicho fallecimiento referido, y por sus herederos á los que según derecho deban serlo, disponiendo se les convoque para que concurran con los documentos necesarios á hacer uso del que se crean asistidos dentro del término de 30 días.

Cuba 30 de Junio de 1875.—Rafael de Zárate.—Pedro Secundino Silva.»

Lo relacionado es cierto, y el edicto inserto copia exacta; y cumpliendo lo mandado, pongo la presente, que firmo en Nájera á 13 de Setiembre de 1875.—Francisco Caballero.

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se recomienda á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado en su caso, y con las debidas seguridades, de un hombre desconocido, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales y de vestir, así como las de un burro que se llevó, de la pertenencia de Agustín Rubio, vecino de Herencia, á continuación se expresan; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un burro, de la propiedad de Pedro García Trastos, vecino de Santa Cruz de la Zarza.

Dada en Ocaña á 11 de Setiembre de 1875.—Romualdo de la Pisa.—De orden de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Señas del hombre desconocido.

Regordete, estatura unos cinco pies, cara redonda, color bueno, como de 30 años de edad, sin patilla ni bigote, pelo negro; vestía pantalón oscuro, en mangas de camisa, pañuelo en la cabeza hecho gorro.

Señas del burro.

Pelo castaño oscuro, de estatura regular, de siete años, tiene en el tronco del rabo una rozadura como de haberse rascado.

Pamplona.

D. Valentín Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquín Garatevidea, natural del lugar de Barutain, en este partido y provincia, de oficio arriero, cuyo domicilio y paradero se ignora, así que sus señas personales, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la casa núm. 24 de la calle Nueva, para recibirle declaracion de inquirir y la práctica de otras diligencias en causa criminal que contra el referido sujeto estoy instruyendo sobre aprehension de cierta cantidad de cacao y defraudacion consiguiente al Estado; bajo apercibimiento si no se presenta de ser declarado rebelde pasado dicho término y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á todos los Jueces, Autoridades y policia judicial que en el caso de encontrarse en alguno de sus respectivos territorios el repetido Garatevidea hagan se presente en este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de este día dictada en la referida causa.

Dada en Pamplona á 9 de Setiembre de 1875.—Valentín Moreno.—De su orden, Justo Cayuela.

D. Valentín Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á José Antonio Mutuerverría y Zozaya, de edad de 50 años, casado, natural del lugar de Erásun, vecino de la villa de Tolosa, de oficio contrabandista, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de mi Juzgado, situada en la casa núm. 24 de la calle Nueva de esta dicha ciudad, á ratificarse en la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra el referido Mutuerverría me hallo instruyendo sobre habitualidad en el contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á todos los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que en el caso de encontrarse en alguno de sus respectivos territorios el susodicho Mutuerverría hagan se presente en este Juzgado; pues así lo he acordado por providencia de este día dictada en la causa de que va hecho mérito.

Dada en Pamplona á 10 de Setiembre de 1875.—Valentín Moreno.—De su orden, Justo Cayuela.

Santander.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander, por providencia fecha de ayer dictada en causa criminal de oficio que instruye sobre falsificacion de sellos de comunicaciones, ha mandado que Tomás Mayan, Darío Díez Vicario, Fernando Gonzalo Vitores, Agueda de la Fuente, Cayetano Fernandez, Inés Pardés, Benito Sierra, Antonio Barrosa y Angel G. Herrera, cuyas señas de sus domicilios se ignoran, y que no han podido ser habidos á pesar de las diligencias practicadas en su busca, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar la declaracion acordada, dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion de esta cédula en los periódicos oficiales de esta provincia y Madrid; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 14 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Benigno Velasco.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Arilla y Frios, alias Obispo; Juan Aragues y Calvo, y Teodoro Aquillué y Sanz, alias Metrio, naturales de Luesia y Asin respectivamente, y de las señas que al final se expresarán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicacion en dichos periódicos comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en el sumario de causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo con detencion bajo rescate ejecutado en la persona de Simon Garcés el día 5 de Octubre del año último, hallándose en un corral que posee en la partida de Meleras; jurisdiccion de la referida villa de Luesia; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y hallándose decretada la detencion de dichos sujetos, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y siendo habidos dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de esta cabeza de partido á disposicion de este Juzgado á los fines mencionados.

Dada en la villa de Sos á 7 de Setiembre de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de los procesados.

Juan Aragues y Calvo, de 36 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos negros, cara redonda, color moreno, barba cerrada.

Juan Arilla y Frios, alias Obispo, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos id., cara larga, barba clara, color sano.

Teodoro Aquillué y Sanz, alias Metrio, de 30 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, cara delgada, barba clara, color bajo; vestidos todos de calzon corto, y armados de carabina Lefauchaux, trabuco y escopeta sencilla respectivamente.

Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se principió causa criminal sobre lesiones á D. Benito Safon y Vives, de 47 años, casado, dentista, natural de Zucuína, vecino que fué de esta capital, y en la actualidad ausente ignorándose su paradero; en cuya causa por auto de 9 del actual declaré procesado al expresado Safon por lesiones mútuas á Severino Vivas y Palunyués, y mandé se procediera á su llamamiento y busca á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó manifeste dónde se halla con el objeto de recibirle la oportuna indagatoria; con apercibimiento de declarársele rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar: publicándose el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y expidiéndose las correspondientes requisitorias á los demás señores Jueces de esta capital.

Dado en Valencia á 11 de Setiembre de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente y en méritos de diligencias que estoy practicando en averiguacion del paradero del Notario D. José Ignacio Mirabet, prevengo al mismo que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Vich 1.º de Setiembre de 1875.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

Villafranca del Bierzo.

D. Manuel Valcarce, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Secretaría se ha seguido causa criminal contra D. José Casal Suárez, Francisco Rivera Sanchez y más consortes, de esta vecindad, sobre desórdenes públicos y lesiones graves inferidas á su convecino Miguel Llameras la noche del 17 de Febrero del año último de 1874, en cuya causa se pronunció la siguiente

•Sentencia.— En Villafranca del Bierzo, á 18 de Enero de 1875, en la causa criminal que formada de oficio en este Juzgado pende y se sigue entre partes, de la una el Promotor fiscal del mismo, y de la otra como reos acusados José Carrin Fernandez, hijo de José y María, natural de San Pedro de Neyra, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecino y empadronado en esta villa, casado canónicamente, sin hijos, jornalero, de 23 años de edad, que lee y escribe incorrectamente; Victoriano Barredo Martínez, alias Foroso, hijo de Domingo y de Isabel, natural, vecino y empadronado en esta villa, soltero, carpintero, de 30 años de edad, que lee y escribe; Aquilino del Valle Gonzalez, alias Garolla, hijo de Miguel y María, de la propia naturaleza y vecindad que el anterior, casado, con dos hijos, carpintero, de 28 años de edad, lee y escribe; D. José Casal Suárez, hijo de D. Jacobo y Doña Pilar, natural y domiciliado en esta nominada villa, soltero, estudiante, de 19 años de edad, que también lee y escribe; Paulino Alvarez, sin segundo apellido, hijo de Manuela Alvarez y de padre desconocido, natural y domiciliado en esta villa, soltero, escribiente, de 17 años de edad; José Rivera Sanchez, hijo de Francisco é Isabel, natural, vecino y empadronado en esta villa, casado, sin hijos, ebanista, de 28 años de edad, que lee y escribe; Luis Virosta Fernandez, hijo de José y Rita, natural de la ciudad de Zamora, vecino y empadronado que fué en esta villa, casado, sin hijos, lencero, de 38 años de edad, que leía y escribía, hoy difunto; Bernardo Sanchez, alias Marido, hijo de Antonia Sanchez y de padre incógnito, natural, vecino y empadronado en esta nominada villa, casado canónicamente, sin hijos, jornalero, de 32 años de edad, que no lee ni escribe; Miguel Pardo Figueroa, hijo de Estéban é Isabel, natural, vecino y empadronado igualmente en esta villa, casado, sin hijos, jornalero, de 29 años de edad, que no lee ni escribe; José Castro Gonzalez, hijo de otro José y de Manuela, natural de Riotorto, partido de Mondoñedo, vecino y empadronado en esta villa, casado canónicamente, sin hijos, tabernero, de 29 años de edad, que lee y escribe; Manuel Pardo Figueroa, alias Fraile, hijo de Estéban y de Isabel, natural, vecino y empadronado en esta villa, soltero, jornalero, de 23 años, que no lee ni escribe; Diego Rodriguez Fernandez, alias Teitador, hijo de Francisco y de Francisca, natural, vecino y empadronado en esta villa, soltero, jornalero, de 26 años de edad, que lee y escribe; Máximo Beberide Rivera, alias Fias, hijo de José y de Isabel, natural y domiciliado en esta precitada villa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, que lee y escribe, y Francisco Rivera Sanchez, hijo de otro Francisco y de Isabel, natural, vecino y empadronado en esta villa, casado, con dos hijos, carpintero, de 23 años de edad, que lee y escribe, representados por los Procuradores D. Francisco Roman Bálgora y D. Gerardo Valcarce, sobre desórdenes públicos, lesiones graves y daños:

Vista, y

1.º Resultando que entre una y dos de la madrugada del

día 18 de Febrero del año último de 1874, ó sea en la noche del martes de carnaval del indicado año, ocurrió en una casa sita en la calle de Topete de esta poblacion, señalada con el número 16 y propia de D. Vicente Lopez, de la misma, en la que habia un baile de convite dado por varios jóvenes del pueblo, un grave desorden y alboroto, promovido por otros sujetos, también jóvenes, quienes se presentaron en aquella armados de palos y con ánimo de entrar en el referido baile, ó en otro caso disolverlo, como lo consiguieron por fin, dando por consiguiente el escándalo y sustos consiguientes entre la concurrencia, así como igualmente la ruptura de puertas y cristales, con más el que entre el tumulto fuese lesionado gravemente Miguel Llameras, Guardia municipal y cabo de serenos de esta repetida villa, el que sufrió tres heridas, una en la region frontal, sobre la ceja derecha, de ocho á 10 milímetros de longitud; otra en la misma region, un poco más alta, de igual longitud, y la otra sobre el arco superciliar y parte inferior de la ceja derecha, ya expresada, con erosion de la piel, hechas todas al parecer con un cuerpo duro como piedra ó palo, con más una luxacion en la articulacion radio-carpiana del brazo derecho, con inflamacion y equimosis en la parte lateral posterior de dicho brazo, hecha también con la percusion de un cuerpo duro; cuya curacion tuvo lugar á los 57 días: hechos que se declaran probados con las deposiciones de los testigos sumarios D. Pedro Rodriguez, Don Saturnino Martinez, D. Rufino Betolaza, D. Isidoro Enriquez, D. José Paradelo, D. Salustiano Leiros, y las de los Facultativos D. Matias Grande y D. Eduardo Alvarez Reyero, folios desde el 8 al 36, 92 y 94 inclusivos:

2.º Resultando que en la referida noche del martes de Carnaval, y en el teatro de esta poblacion, se dió otro baile general por Aquilino del Valle, Paulino Alvarez, Victoriano Barredo, Francisco Rivera y otros, cuyo baile concluyó á la una de la madrugada próximamente á causa de la poca concurrencia que en él habia, y también porque las personas que lo componian, enteradas de que en el de la casa de D. Vicente Lopez se hallaba más animacion y concurrencia, dispusieron trasladarse al mismo, lo que realizaron, marchando desde dicho teatro á aquel en grupos, con algazara y ruido propios de una noche de Carnaval y de gente joven y alegre: hechos que se declaran así bien probados por las deposiciones de Antonia Arias, José Lopez, Consuelo Barredo, José Santin, Francisco Martinez, Gregorio Rafael, Antonia y Manuela Alvarez, folios 104 vuelto, 130, 136, 138 vuelto, 162, 174 y 178:

3.º Resultando que las personas que componian el citado baile del teatro, ó parte de ellas, llegaron al local ó casa de Sr. Lopez; y habiéndose adelantado algun tanto el Aquilino del Valle Gonzalez, alias Garolla, armado de un palo, con objeto de recoger á su hermana Balbina, que se encontraba allí sin su permiso, y castigarla por tal motivo, fué detenido á la entrada, trabándose entre él y D. Pedro Rodriguez Caballero una disputa á causa de pretender el repetido Aquilino introducirse en el salon de baile con el fin indicado y del modo que iba, é impedirle el Caballero que lo verificase de aquella manera, forcejeando uno y otro para llevar su intento adelante, sonando dos tiros, al parecer de pistola, y promoviendo algun tumulto, durante el que, ó en el propio acto, habiendo llegado los otros compañeros al alto de la escalera de la casa, fueron también detenidos, ya porque se supuso iban en ademán hostil, ya también porque los concurrentes comenzaron á moverse asustados, efecto de la disputa indicada; y mediando entonces varias contestaciones entre los que llegaban y los jóvenes iniciadores del expresado baile sobre si procedía ó no dejar entrar á aquellos, dichas controversias dieron por resultado el aturdimiento y alboroto consiguientes, concluyendo en intimidarse por completo la gente y tratar de salir atropelladamente, causando con todo ello un extraordinario desorden, que originó la disolucion del baile, y entre él las lesiones sufridas por el nominado Miguel Llameras: hechos que igualmente se declaran probados por la manifestacion de este folio 6, y por las de los demás testigos sumarios ya citados.

4.º Resultando que dirigido el procedimiento contra los referidos Aquilino del Valle, José Carrin, D. José Casal, Bernardo Sanchez, Miguel Pardo, José Castro, Manuel Pardo, Máximo Beberide y Francisco Rivera, estos, en sus respectivas indagatorias, folios del 47 vuelto al 91, manifiestan que si bien estuvieron en el local ó baile de la casa de Don Vicente Lopez cuando tuvo lugar el tumulto, origen de este proceso, el primero, ó sea el Aquilino del Valle, fué sólo con el fin de buscar á su hermana; el Manuel Pardo con el de llamar un Facultativo para su madre enferma, y el Francisco Rivera con el de retirarse con su mujer y divertirse un rato, igualmente que los restantes, sin que fuera el ánimo de ninguno de ellos causar desorden ni alboroto alguno, hasta tanto que repelidos por varios jóvenes de los concurrentes al aludido baile, que trataron de impedirles la entrada, se promovieron diversas contestaciones, particularmente entre el repetido Aquilino y Pedro Rodriguez, dando por resultado final el que se alarmase la gente, mayormente al sentir el disparo de dos tiros de pistola por parte del nominado Rodriguez; y que con tal motivo, así unos como otros, atropellada y precipitadamente, procuraron salir del local, lo que consiguieron, sin poder apreciar ó percibir los sucesos, consecuencia de tal tumulto, hasta el siguiente día, que supieron que fuera lesionado el cabo de serenos Miguel Llameras, por más que todos ignoraron cómo sufriera el mismo dichas lesiones; cuyos hechos, si bien se declaran probados por lo que respecta á la estancia de aquellos en el referido local, promoviendo á su entrada en el mismo los desórdenes que indican, no así por lo que hace á la participacion que tuvieron ó tomaron en aquellos, y á la ignorancia absoluta que expresan sobre quienes fueran los agresores del Llameras:

5.º Resultando que los otros coprocesados contra quienes así bien se siguió la causa, Victoriano Barredo, Paulino Alvarez, Luis Virosta, José Rivera y Diego Rodríguez, alias Teitados, en sus inquisitivas, folios 50, 51 vuelto, 64, 67 y 84, exponen que no ha estado ninguno de ellos en el repetido baile de la casa del Sr. Lopez, y por tanto, que no tomaron parte en el desorden y demás actos que allí pasaron la noche del suceso; apareciendo probado que, en efecto, el Paulino Alvarez, Luis Virosta y José Rivera no se hallaron en dicho local, según aseveración del propio ofendido Miguel Llameras, por lo que á dicho Rivera toca, folio 96; y las de José y Ramon Lopez, María Villaveiran, Antonia Arias, Manuela y Antonia Alvarez, Manuel Mendez Faba, Juan Marba y Micaela Ferreras, por lo que respecta á los Paulino Alvarez y Luis Virosta, folios 110, 112 vuelto, 135, 140 y 174 al 178 inclusive, pero no así por lo que hace al Victoriano Barredo y Diego Rodríguez, pues que si bien acerca del primero depone Alonso Marqués, Josefa Sanchez, Laura Marqués, su prometida, Consuelo Barredo y José Santos, sus hermanos, folios 111, 125 vuelto, 127 y 136, asegurando que en compañía de ellos estuvo el Barredo las horas en que sucedieron los hechos de autos, consta lo contrario por las manifestaciones de los demás testigos sumarios ya citados, igualmente que por las de los mismos procesados, sus compañeros Máximo Beberide y Aquilino del Valle, sin que el Diego Rodríguez pudiese hacer constar no haber estado en el referido baile.

6.º Resultando probado que los sumariados José Carrin y Victoriano Barredo pusieron manos á gopear con palos al Miguel Llameras al formarse el tumulto y amonestarles que se retiraran, según aparece de las declaraciones del propio Llameras, de D. Saturnino Martínez, D. Isidoro Enriquez, D. Rufino Betolaza y D. José Paradelo, folios 9 vuelto, 14, 22, 23, 257 y 258:

7.º Resultando que los daños causados en la casa del Don Vicente Lopez con la ruptura de puertas y cristales fueron juzgados pericialmente en 60 pesetas; y que así el lesionado Miguel Llameras como el perjudicado Sr. Lopez renunciaron á mostrarse partes en la causa, igualmente que á la indemnización civil de perjuicios irrogados, cuyos hechos se declaran probados, folios 6 vuelto, 19 y 100:

8.º Resultando que el Fiscal calificó los hechos que dieron lugar á la formación del proceso de desórdenes públicos, de atentado y de daños, designando como autores de los delitos indicados de desórdenes y daños á los procesados Aquilino del Valle, Victoriano Barredo, José Carrin, D. José Casal, Paulino Alvarez, Luis Virosta, Bernardo Sanchez, Miguel y Manuel Pardo Figueroa, José Castro, Diego Rodríguez, Máximo Beberide, y Francisco Rivera; y del de atentado al José Carrin y Victoriano Barredo, renunciando á toda prueba y pidiendo sólo la ratificación de los testigos sumarios D. Saturnino Martínez y D. Rufino Betolaza, proponiendo al propio tiempo el sobreseimiento libre que acordó el Juzgado respecto del también procesado José Rivera Sanchez, por no arrojar el sumario dato alguno en su contra; folios 214 y 216:

9.º Resultando que elevada la causa á plenario y comunicada á los supradichos procesados por los defensores de los mismos; se pidió la ratificación de algunos testigos sumarios y se articuló prueba testifical á tenor de los particulares, de que el Miguel Llameras fuera obsequiado por José Carrin en el baile del teatro, donde bebiera aguardiente: que él mismo daba indicio de haber bebido con algun exceso, y cuando salió del teatro iba embriagado, volviendo á beber más aguardiente en casa de Isidro Ruiz: que en la buena armonía que estaba dicho Llameras con los que se hallaban en el repetido teatro, les habló del baile de la calle de Topete ó del Agua, y á su invitación le acompañaron á aquel José Carrin, Máximo Beberide y otros, á quienes permitió la entrada sin dificultad: que despues de haber estado en el referido baile los que á invitación del Llameras fueran en su compañía desde el del teatro, quedó este más desanimado, y habiendo manifestado que en aquel había más buenas mozas y que nadie les impediría la entrada, se dirigieron al mismo con alegría y expansion propias del Carnaval: que al llegar así á la entrada del baile de la casa de D. Vicente Lopez, y habiendo subido ya muchos la escalera y atravesado el primer pasillo, salieron del salon algunos jóvenes de los que estaban dentro, amigos de los que pretendían entrar, y les interrumpieron el paso, sacando armas de fuego que descargaron, produciéndose la consiguiente alarma; y con tal desorden el Miguel Llameras, que se encontraba á la entrada de las escaleras rodó por estas, sin que fuera agredido por nadie, y sin duda por efecto de su estado: que cuando tuvo lugar la caída del Llameras por las escaleras, se hallaban dentro del salon ó en los pasillos, distantes de aquellas, Aquilino del Valle, Francisco Rivera, Máximo Beberide y José Castro, y en el portal y la calle Miguel Pardo, Diego Rodríguez y Paulino Alvarez, este desde antes del alboroto á más de 400 metros de la aludida casa: que ni dentro ni fuera del local se hallaba el Victoriano Barredo, quien momentos antes de que tuviera lugar el tumulto entró en la casa de Alonso Marqués, muy distante de la de dicho D. Vicente Lopez; y que finalmente, al día siguiente del alboroto afirmó Miguel Llameras que José Carrin no se había metido con él: pidieron así bien la inspección ocular del local donde pasaron los hechos en cuestion, y manifestaron que Luis Virosta, uno de dichos procesados, había fallecido, lo que se hizo constar con el acta de defunción del mismo, folios 242, 243 y 246 vuelto:

10. Resultando que los 38 testigos presentados por los procesados para hacer su prueba, nada adelantan respecto á los particulares indicados, concretándose sólo á decir: que á las primeras horas de la noche estuvieron Miguel Llameras en el baile que hubo en el teatro, donde manifestó que en el otro baile de la calle de Topete había más concurrencia y anima-

cion, desapareciendo de aquel á poco rato; que vieran algunos en efecto á Paulino Alvarez como á 400 metros de distancia de la casa de D. Vicente Lopez cuando se originara el tumulto en la misma, y que el referido Llameras expuso delante del José Carrin, al siguiente día de ser lesionado y cuando se hallaba en cama: «que aquel no se metiera con él», folios del 267 al 310; apareciendo del reconocimiento ó inspección ocular, folio 265, que las escaleras de la casa del Sr. Lopez eran bastante pendientes:

11. Resultando que en su acusación concluye el Fiscal á que se condene á José Carrin en cuatro años y dos meses de prisión correccional y 1.300 pesetas de multa, á Victoriano Barredo en tres años de la misma pena, y multa de 500 pesetas, con las accesorias correspondientes á ambos, y á que paguen mancomunadamente 85 pesetas 50 céntimos al Miguel Llameras por vía de indemnización; á Aquilino del Valle, D. José Casal, Bernardo Sanchez, José Castro, Diego Rodríguez, Máximo Beberide y Francisco Rivera en un año y ocho meses de prisión correccional y multa de 150 pesetas, y á Miguel y Manuel Pardo Figueroa en dos años y cuatro meses de la misma pena y multa de 100 pesetas, absolviendo á Paulino Alvarez, sobreseyendo libremente respecto del finado Luis Virosta y confirmando el sobreseimiento acordado acerca del José Rivera Sanchez, imponiendo á aquellos las costas procesales por iguales partes; y dichos procesados en su defensa á la absolución libre, fundados en que los hechos márgen del procedimiento no constituyen ninguno de los delitos calificados; que no han tenido participación alguna en los referidos sucesos más que en cuanto fueron presenciados por algunos de ellos: y que sea cualquiera la participación que se les atribuya, sus actos han sido de legítima defensa: declarada conclusa la causa se trajo á la vista con citaciones, teniendo lugar esta diligencia en el día y hora señalados:

1.º Considerando que para que el hecho de la agresión dirigida contra Miguel Llameras, cabo que era de serenitas, pudiera calificarse de atentado contra la Autoridad, era indispensable que le fuera dirigida cuando se hallase ejerciendo las funciones de su cargo ó con ocasion de ellas, circunstancias que no concurrieron en el hecho márgen de esta causa, puesto que resulta probado que el Llameras se hallaba en un baile particular ó de convite, dentro de una casa también particular:

2.º Considerando que el tumulto causado en el referido baile, sean cuales fueren sus autores, no cabe tampoco calificarlo de desorden público en el sentido del art. 271 del Código penal, toda vez que la reunión que vino á turbarse era puramente privada:

3.º Considerando que si bien por esta razon no pueden calificarse sus autores como reos del delito de desorden público, comprendidos en una disposición precisa del Código penal, es indudable que produjeron la perturbación consiguiente á la alarma producida por las formas desusadas é inconvenientes con que se presentaron á la entrada del aludido baile, que naturalmente debieron producir alarma y perturbación; y por tanto, este hecho debe ser penado como falta, en conformidad á lo dispuesto en el caso 4.º del art. 589 del citado Código:

4.º Considerando, por tanto, que los hechos márgen de este proceso constituyen el solo delito de lesiones graves causadas á Miguel Llameras, de las que se curó á los 57 días, necesitando durante los mismos asistencia facultativa; y por tanto, debe ser penado dicho delito en conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 431 del repetido Código:

5.º Considerando que las referidas lesiones causadas al Llameras lo fueron en reunión tumultuaria, sin que conste con precision quiénes las causaron, aunque sí que José Carrin y Victoriano Barredo pusieron manos en él ó ejercieron alguna violencia, no habiendo podido determinarse si otros lo hicieron también; teniendo por tanto aplicación al caso la disposición del art. 435 del Código penal, según el que debe imponerse la pena inmediatamente inferior á la correspondiente á las lesiones causadas á los precitados Carrin y Barredo, que aparecen haber hecho alguna violencia en la persona del ofendido:

6.º Considerando que las repetidas lesiones fueron producidas con ocasion, según la propia declaración del lesionado, de intentar este mismo hacer uso del revolver; y por tanto, si bien no concurren en sus autores las circunstancias necesarias para calificar su hecho ejecutado en legítima defensa, no puede tampoco considerárselos obrando impulsados por miedo insuperable de un mal mayor ó igual, puesto que no llegó el caso de hacer uso del revolver el precitado Llameras, aunque sí deben apreciarse estas circunstancias como atenuantes, en conformidad á lo dispuesto en el caso 1.º del art. 9.º del Código penal en su relacion con el 8.º, á que se refiere, y el 4.º del mismo art. 9.º:

7.º Considerando en consecuencia como punibles las lesiones causadas á Llameras, calificadas de graves, y ocasionadas en riña tumultuaria; que aun cuando no consta quién las causó, consta sí que Victoriano Barredo y José Carrin pusieron manos en el lesionado, á quienes por tanto deben imputarse; y siendo la pena correspondiente á la naturaleza de estas, en conformidad á la disposición del caso 4.º del art. 431 del Código, la de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo, rebajada á la inmediata en conformidad á lo dispuesto en el precitado art. 435, corresponde la de arresto mayor en sus grados medio y mínimo; y teniendo además en consideración las circunstancias atenuantes que quedan expresadas, procede, pues, aplicar en su grado mínimo la pena señalada á aquel delito:

8.º Considerando que el hecho de haber causado daños en las puertas y cristales de la casa de D. Vicente Lopez en el acto del tumulto, constituye una falta independiente del delito

de autos, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado municipal de esta citada villa, conforme á lo dispuesto en el art. 271 número 1.º de la ley orgánica del poder judicial, procediendo por tanto la inhibición de este Juzgado á favor de aquel:

9.º Considerando, finalmente, que la responsabilidad criminal envuelve en sí la civil; mas habiendo los perjudicados renunciado á la indemnización no es dable hacer condena acerca de ella, toda vez que es un derecho privado renunciable:

Vista la regla 3.ª del art. 81, y demás citados del Código penal;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos generadores de esta causa constituyen el delito de lesiones graves ocasionadas en riña tumultuaria, y una falta por daños en la propiedad ajena; que son autores del delito de lesiones graves los procesados presentes José Carrin Fernandez y Victoriano Barredo Martinez, con las circunstancias atenuantes ya indicadas, y de la falta los mismos José Carrin y Victoriano Barredo y los demás coprocesados Aquilino del Valle, D. José Casal Suñez, Bernardo Sanchez, Miguel Pardo Figueroa, José Castro Gonzalez, Manuel Pardo Figueroa, Diego Rodriguez Fernandez, Máximo Beberide Rivera y Francisco Rivera Sanchez; sin que resulte cargo alguno cuanto á los sumariados José Rivera Sanchez y Paulino Alvarez, igualmente que contra el finado Luis Virosta Fernandez.

En consecuencia, debo de condenar y condeno á los expresados José Carrin Fernandez y Victoriano Barredo Martinez á la pena de un mes de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, con imposición á los mismos de una décima parte de las costas procesales á cada uno. Se confirma el sobreseimiento libremente cuanto al sumariado José Rivera, sobreseyendo en igual forma respecto á los otros dos procesados Paulino Alvarez y Luis Virosta, declarando de oficio las restantes costas. Se inhibe además el Juzgado del conocimiento de la falta por daños que resulta de este proceso á favor del municipal de esta villa, á quien se remitan los testimonios necesarios para que en el oportuno juicio sustancie y determine la misma con arreglo á derecho.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que con remisión de los antecedentes originales se eleva en consulta á la Superioridad en la forma y por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento de las partes por término de 15 días, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodriguez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia en propiedad de Villafranca del Bierzo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella, por ante mí, hoy 18 de Enero de 1875, de que yo Secretario certifico.—Manuel Valcarce.

Habiéndose mandado comparecer á los procesados para citarles y emplazarles, y no verificándolo D. José Casal Suñez y Francisco Rivera Sanchez por hallarse ausentes; como á pesar de las gestiones practicadas á fin de averiguar su paradero no hubiesen dado resultados favorables, se ha dictado en su virtud la siguiente

«Providencia.—Sr. Rodriguez y Rodriguez. Dado cuenta.

Visto el resultado que hasta la fecha han dado las diligencias practicadas con objeto de averiguar el paradero ó punto de residencia de los sumariados en esta causa D. José Casal Suñez y Francisco Rivera Sanchez para poder notificarles personalmente la sentencia dictada en la misma; y toda vez que, según noticias últimamente adquiridas, el D. José Casal se halla en las filas carlistas y el Francisco Rivera en la República de Buenos-Aires, sin que se fije el punto determinado de su domicilio:

Visto además el retraso que viene sufriendo este proceso tan sólo por la circunstancia de no poder hacerse en persona la notificación indicada á aquellos de la aludida sentencia, en razon á ignorarse el paradero de los mismos;

Efectúese por medio de cédula que, con copia literal de la repetida sentencia, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; previniéndose á los citados y emplazados D. José Casal y Francisco Rivera, que en el término de 40 días desde el que se inserte la expresada cédula en la GACETA, comparezcan ante la Excm. Audiencia territorial de Valladolid á usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que los defienda; apercibiéndoles que de no hacerlo les serán designados de oficio, parándoles en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Por separado, y siendo público así bien que el que figura como procesado en esta citada causa, Aquilino del Valle Gonzalez, alias Garolla, ha fallecido en esta villa hace pocos días, reclámese la partida ó acta de defunción del mismo para unirla á esta continuación, librando al efecto el conducente mandamiento al Juez municipal de este distrito.

Lo proveyó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del partido, en Villafranca del Bierzo á 31 de Agosto de 1875.—Está rubricado.—Manuel Valcarce.

Lo inserto corresponde fielmente con sus respectivos originales, y lo relacionado más extenso aparece de dicha causa, á que me remito; y para que conste y tenga efecto lo mandado, se expide la presente, visada por el Sr. Juez de primera instancia y sellada con el del Juzgado, la que firmo en Villafranca del Bierzo á 3 de Setiembre de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Rodriguez.—Manuel Valcarce.

Villena.

D. Ignacio Ferrer y Minguet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al

que se crea con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que integran la capellanía fundada por Pedro de Morella en la parroquia de Santiago de esta ciudad, bajo la invocacion de Santa María Magdalena, para que lo deduzca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de 20 dias; apercibido del perjuicio que haya lugar no verificándolo; pues así lo tengo acordado en el expediente de su razon, formado á instancia de D. José María Martínez, de esta vecindad.

Dado en Villena á 1.º de Setiembre de 1875.—Ignacio Ferrer.—De órden de S. S., Alejo Sandoval. X—392

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julio Amigo, Manuel Gomez, Martin Giner, Jerónimo Almudéver y Jaime Fontuñ, los dos primeros auxiliares, el tercero y cuarto telegrafistas y el último brigada que fueron de la estacion de Benicarló de la via férrea de Almansa á Valencia y Taragona, para que comparezcan á declarar dentro del término de nueve dias en la causa que se sigue en este Juzgado sobre sustraccion de pipas de vino de la estacion de dicho Benicarló, ó manifiesten su domicilio; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 6 de Setiembre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Juzgados municipales.

Madrid.—Inclusa.

D. Ramon Latorre y Murúa, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de juicio de faltas contra José Carballo y Silva y otros; é ignorándose el actual paradero del Carballo, se le cita por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1875.—Ramon Latorre.—Por su mandado, Eduardo Espuñes.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Rows include Rentaperpétua al 3 por 100, pequeños á plazo, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Leon, Lérda, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 SETIEMBRE.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 21 1/2. { 3 por 100 interior, á ...

Fondos franceses... { 3 por 100... á 65.80. { 4 1/2 por 100... á 95.75. { 5 por 100... á 104.35. Consolidados ingleses... á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43.º. Paris, á 8 dias vista, 5.º4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Setiembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Orense, Palencia, Segovia, Soria y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 1.12 á 1.18 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y á 1.19 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.98 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro. Trigo, de 10 á 13 pesetas la fanega, y de 48.40 á 23.53 el hectolitro. Cebada, de 6.25 á 7.50 pesetas la fanega, y de 11.34 á 13.57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 450.—Carneros, 699.—Terneras, 56.—TOTAL, 905. Su peso en libras... 75,002.—Idem en kilogramos... 34,401.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows list various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, G. el Conde de Torono.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se inauguró la temporada cómica en el teatro de Apolo con la tragedia en cinco actos y en verso de D. Manuel Tamayo y Baus titulada Virginia.

La obra se puso en escena con gran propiedad y lujo, tanto en las decoraciones como en los trajes y demás accesorios.

Los actores fueron llamados varias veces al palco escénico, arrojándose multitud de ramos de flores á Teodora Lamadrid, que compartió con los Sres. Vico, Mata y Parreño los aplausos del público.

La concurrencia era tan numerosa como escogida, hallándose ocupadas todas las localidades del teatro.

S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias honraron con su presencia la funcion. En el palco régio se hallaban tambien las señoras de Santa Cruz y de Nájera, el Duque de Sexto y el Gobernador civil interino. El palco de enfrente estaba ocupado por los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar.

APERTURA DE LOS TRIBUNALES.

DISCURSO

LEIDO EN ESTE SOLEMNE ACTO CELEBRADO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1875 POR EL EXCMO. SR. D. CIRILO ALVAPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO (1).

Surge tambien de este sistema otro mal no ménos grave, y es que los sumarios se hacen eternos é interminables, en mengua y descrédito de los Tribunales, porque la tardanza se atribuye sin razon á los propósitos de una curia codiciosa ó poco exacta en el cumplimiento de sus deberes, cuando no es más que el resultado de un procedimiento vicioso, que produce la negacion de la justicia, cabalmente cuando más importaba que la severidad de las leyes penales se hiciera sentir rápidamente sobre los delincuentes. Mal casi siempre inevitable en el proceso reservado, pues que todo en él hay que escribirlo, descendiendo al exámen de los testigos de cargo y descargo, evacuando todas las citas que hacen los reos y los testigos mismos, tomando en cuenta todas las indicaciones favorables ó adversas que van surgiendo del proceso en la proporcion que se aumentan y multiplican las diligencias.

Mientras que en el sistema del juicio oral todo es rápido y todo se hace y se depura á la luz; todo se somete por esta circunstancia al buen sentido del público, y todo cae bajo la censura de la opinion y de la conciencia universal, que en nuestro tiempo tiene tantos y tan poderosos medios de hacer sentir su benéfico influjo en las múltiples manifestaciones de la tribuna y de la prensa.

A esta rapidez en el procedimiento, que es el bello ideal, el desideratum en la materia, cuando por tal motivo no se sacrifican á la celeridad de las actuaciones, ni la libertad de la defensa, ni ninguna de las formas protectoras de la seguridad personal, hemos de añadir otro motivo de predileccion y de preferencia; y es que el juicio oral establece la contradiccion de un debate público y solemne entre todos los que con este ó el otro carácter figuran en un proceso. Es por eso el único método racional de descubrir la verdad de los hechos; es el que todos los dias ensayamos con un instinto certero, y con resultado seguro en todos los actos de la vida ordinaria y comun. ¿Qué hace el padre de familia cuando ocurre en ella algun desorden ó algun motivo de disgusto entre sus hijos, entre sus criados ó las otras gentes de su casa? Lo primero que se le ocurre, ó por mejor decir, lo único, es llamar á su presencia á cuantos han tenido más ó ménos participacion en el hecho, interrogarles y oír sus explicaciones, observar la actitud de cada uno en este exámen contradictorio, atender las impresiones que se revelan en su fisonomía, sin escaparse un accidente ni un gesto, y allí sobre la escena adquiere desde luego la conviccion porque no ha perdido ni un accidente del drama, de quién ha sido el provocador, quién el verdadero culpable, y le designa con mano segura y le corrige. ¿Qué más hace tampoco en igualdad de circunstancias el Director de un colegio y el Jefe de un establecimiento, cualquiera que él sea? Exactamente lo mismo.

Tiene este método otra virtud, y es que nada más eficaz y á propósito para la purificacion de las primeras diligencias y actuaciones del sumario, que por necesidad hubieron de practicarse en secreto, porque vienen á la barra los testigos que prestaron las primeras declaraciones, y allí se les interroga y contradice si han mentido ó adulterado la verdad de uno ú otro modo, y se deshacen al fraude y los errores cometidos.

De donde se deduce: 1.º Que el juicio oral y público tiene, entre otras virtudes, la de purificar las actuaciones del sumario falseadas con error ó con malicia, depurando hasta donde es posible la verdad de los hechos.

2.º Que es además un freno poderoso contra toda tentacion de alterar y falsificar estos hechos en las primeras diligencias de la pesquisa judicial, lo cual constituye una gran garantia.

Y 3.º Que tiene tambien la inestimable ventaja de asociar la conciencia pública á la conciencia de los Tribunales, que es la gran virtud que se atribuye por sus admiradores al Jurado, y que por consiguiente inspira al pueblo una gran confianza, una verdadera fé, que es el bello ideal de la justicia humana, que no basta que sea buena, sino que, como la mujer del César, es menester que pase por tal en la conciencia de las gentes.

La controversia en esta materia no puede nacer sino sobre otro punto importante, pero muy distinto; cual es, si

(1) Véase la GACETA de ayer.

dado el juicio oral y público es compatible con el establecimiento de una teoría legal acerca de la prueba; pues si en este modo de proceder lo que se busca es la verdad, la certeza moral sobre el delito y sus autores, trayendo á exámen todos los comprobantes de los hechos, favorables ó adversos, para que en una lid noble y abierta se depure y aquilate la verdad, parece en efecto que está de más todo estatuto legal sobre el valor y apreciación de las pruebas; y es que se tiene una idea equivocada de este sistema, según el cual, los principios y reglas de apreciación, sin amenguar en nada la libertad del Juez, la absoluta independencia de su razón, contribuyen poderosamente á iluminarle, y le evitan incurrir en error por alucinación ó preocupaciones, que pudieran influir maléficamente en su espíritu.

La teoría legal de la prueba no es ó no debe ser más que la expresión de ciertas reglas y principios incontestables, que importa no olvidar el Juez en la estimación y aquilatación de los datos todos del proceso. La teoría legal de la prueba no es la tasación de la prueba. No hay que confundir cosas tan distintas. La primera es un progreso científico en el procedimiento. La segunda es un absurdo.

Fácilmente se establece en la ley que dos ó más testigos sin tacha, conformes en la narración de un suceso y sus accidentes, dicen siempre lo cierto; fácilmente que la confesión sin premia y espontánea, en lo que es adversa al confesante, es también la verdad legal y constituye una prueba plena; y así será más de una vez; pero muchas veces también ni dos testigos, ni seis, ni ciento revelarán en sus dichos la verdad material de los hechos, y no pocas sucede que una persona inocente se confiesa culpable de un delito, ya para distraer la atención del Juez en sus investigaciones sucesivas, ya obedeciendo á motivos nobilísimos, que honran el proceder de quien tal hace. De lo uno y de lo otro tenemos vivos y repetidos ejemplos en los procesos, y de aquí que ni el testimonio de dos ó más personas ni la confesión sean siempre un dato irrecusable en un juicio criminal. La confesión podrá serlo en un juicio civil, ó por lo menos la ley podrá declarar que lo sea; mas no cabe esta declaración en un proceso, porque en este se busca siempre la verdad entera y absoluta para imponer una sanción penal, que nunca sería justa sino resultando la certeza, la evidencia moral de los hechos, en cuanto esto es dado á la humana inteligencia.

Pretender por lo tanto encerrar en unos cuantos estatutos legales los testimonios de la verdad; establecer *a priori* los elementos del juicio y del criterio personal, dada la infinita variedad con que se realizan en su preparación y desenvolvimiento los sucesos humanos; condenar á los Tribunales á aceptar estos testimonios como una prueba infalible áun contra sus propias y más íntimas convicciones, sobre ser un intento temerario en el legislador, que no posee el don de la profecía y de la adivinación, es aceptar de propósito el error en muchos casos, es crear al Juez un conflicto entre su deber y su conciencia, es no aspirar de veras al descubrimiento de la verdad, sino contentarse con fingírsela y engañarse á sí propio; y entre este sistema y el de la teoría legal de la prueba hay no menos que un abismo.

Puesto que consignar en la ley los medios de prueba admisibles en juicio, y proscribir y condenar anticipadamente otros por inicuos ó absurdos, como son el tormento, los juicios de Dios, la confesión con cargos y alguno más; establecer además la sanción de ciertas verdades generales y principios confesados por la razón y consagrados por la experiencia, dejando al Juez en su absoluta libertad de juicio para fallar según su convicción, aunque *motivando* sus fallos, que es lo que constituye en conjunto la teoría legal de la prueba, es dar al Juez una guía segura en su proceder, y al procesado garantías eficaces de que no se le ha de atropellar ni despojar de ningún medio lícito de defensa.

Pero ¿será igualmente aplicable este sistema de la teoría legal de la prueba al juicio por jurados? No nos atrevemos á hacer sobre esto una rotunda afirmación. Tal vez, y sin tal vez, el Jurado y las teorías que le recomiendan no son de todo punto compatibles con reglas preestablecidas de apreciación y de criterio. El Jurado descansa en la idea fundamental de que los Jueces de hecho, imparciales, extraños al acusado, y por lo mismo nada sospechosos, forman su conciencia instintivamente por su observación sobre todos los datos de la prueba y del juicio que se abre á su vista, y por results del debate público y solemne que le sigue para la depuración de los hechos, inspirándose en el sentido común, que todo hombre posee, como posee la noción de lo justo y de lo injusto, guía segura del acierto más que las ingeniosas combinaciones de una inteligencia cultivada. Y si esto es así, si en el Jurado no se busca otra fianza de la verdad, otra garantía de la justicia que la inspiración de los jurados, formada sobre las impresiones que sacan del debate y la convicción íntima que surge de las mismas, están de más en efecto todas las reglas preestablecidas por la ley.

Así es que contra los fallos del Jurado no se da el recurso de casación sino en el raro caso de haberse atropellado las formas en la manera de constituirlo, ó de haberse aplicado malamente la ley por los Jueces de derecho, dado el veredicto pronunciado por los Jueces del hecho; á diferencia de lo que sucede en el juicio oral y público ante los Tribunales de derecho, que cabe perfectamente el recurso de casación, como quiera que en el modo de proceder se haya violado alguna ley, ó en el fondo se haya hecho la apreciación y calificación de la prueba, desviándose de los principios ó aceptando como buenas pruebas inadmisibles, condenadas desde luego como ilegítimas ó violentas; y esta diferencia es de un precio inestimable, porque no puede negarse que el recurso de casación, tan amplio como es menester para dar unidad á la jurisprudencia, es uno de los grandes progresos del procedimiento moderno.

Y sin embargo, esta reforma, en mi pobre opinión, no es hoy ni la más importante ni la más urgente. La reforma fundamental, que es de un interés supremo en estos momentos, la que no admite dilación y sobre la que ha de

descansar la nueva organización de los Tribunales, si ha de ser de resultados y ha de responder á todos los fines de la justicia, es la separación en absoluto de la jurisdicción civil y criminal, encomendando la una como la otra á Jueces y Tribunales distintos, organizados por tal modo que respondan en todas las hipótesis á las necesidades del presente y de lo porvenir. Ni un día, ni una hora puede tolerarse lo existente sin el desprestigio de la potestad judicial, que tanto y con tanta razón pretende enaltecer el espíritu moderno.

Si el Jurado hubiera de seguir funcionando, menester es que los Jueces de derecho encargados de presidirlo y dirigirle en sus veredictos, no estén distantes del lugar en que se haya cometido el delito, ni se conviertan para ello en una Magistratura ambulante que se presta maravillosamente al ridículo y á las burlas del vulgo con grave daño de las funciones que ejerce, y lo que es peor aun, con daño de la justicia; que si no se administra con celeridad en la aplicación de la pena, pierde esta su ejemplaridad y no produce en la conciencia pública el efecto moral de una expiación merecida.

Mientras la institución del Jurado en su aplicación no responda á estos fines sociales y jurídicos, el Jurado no se acreditará ni tomará carta de naturaleza en las leyes, ni mucho menos en la conciencia del pueblo; y ya que la bondad de esta institución, que hasta hoy forma parte de nuestro derecho vigente, es harto controvertible y tropieza con tantas y tan legítimas resistencias, no vayamos á ensayarla en las condiciones de una viciosa organización.

Para que el Jurado responda al fin civilizador que le señalan sus admiradores, para que se enaltezca y pase en la conciencia de las gentes como un gran progreso del procedimiento, se necesita en primer término que le presidan en sus funciones Tribunales fijos, permanentes y de grande autoridad por el personal que les forme, y en suma, que esta alta misión se encomiende y se fle á Salas ó Audiencias del crimen, creadas en cada capital de provincia y en donde quiera que sea menester, que administren la justicia en un local señalado al efecto y decorado convenientemente, para que inspirando un secreto respeto á los jurados, á los reos y al público que concurre á las vistas, todos á su vez y cada cual en el límite de sus deberes, se preocupen, los unos de la solemnidad jurídica á que asisten y los otros del carácter augusto y severo de las funciones que ejercen.

En otro orden de ideas, y en la hipótesis de que el Jurado deba desaparecer de entre nuestras instituciones jurídicas, el juicio oral y público con una sola instancia ante los Jueces de derecho exige en su organización condiciones y elementos muy parecidos; y téngase en cuenta que este juicio oral y público es el último progreso y la última palabra de la filosofía y de la ciencia, al que no será lícito renunciar sin que demos una triste idea de nuestra cultura y civilización más allá de nuestras fronteras y en donde quiera que haya encarnado el espíritu de nuestro tiempo, como no sea que obstáculos insuperables se opongan á su planteamiento.

En la última y la peor de todas las eventualidades posibles, en la suposición de que el juicio oral y público se rechace de nuestro procedimiento para quedarnos con el proceso reservado, porque el estado de nuestro Tesoro no permita otra cosa; en esta malhadada eventualidad, todavía la separación de la jurisdicción civil y criminal, con la excepción de los juicios de faltas, es de una necesidad evidente, por ser cosa averiguada que encomendados á un mismo Juez el conocimiento de los negocios civiles y la instrucción de los procesos, lo que se decreta en muchos casos es la negación de la justicia, puesto que no hay actividad individual ni inteligencia humana, por privilegiada que sea, que baste al cumplimiento de los deberes que esta confusión de atribuciones impone.

La ley de Enjuiciamiento civil señala en multitud de juicios y para multitud de providencias plazos fatales é improrrogables, y obliga á los Jueces á motivar estos fallos; y para ambas cosas se requieren tiempo y un criterio reflexivo y severo sobre los méritos y resultados de los autos y las alegaciones de las partes. Pues si en los momentos de un plazo fatal y angustioso tiene el Juez que distraerse en la instrucción de las diligencias de un sumario con rapidez y sin perder un instante, ántes que los primeros vestigios del crimen desaparezcan, ántes que se oculten ó se fuguen los culpables, ántes que se pongan de acuerdo con sus cómplices, porque el delito cometido sea un gran crimen, que haya producido en el ánimo de las gentes alarma ó indignación, ni él puede prestar atención á los asuntos del orden civil, ni cabe exigir que la preste, cualesquiera que sean los plazos y términos de la ley de Enjuiciamiento para el fallo de tal ó cual incidente ó la resolución definitiva del negocio.

Tristes enseñanzas de esta verdad nos suministran los anales del foro en Madrid, y en todos los grandes centros de población; y es que no hay remedio en lo humano á este mal sin la separación de la jurisdicción civil y criminal; sin la creación de Jueces de instrucción que no ejerzan otras funciones; sin el establecimiento de una Audiencia ó Sala del crimen en donde convenga, que con Jurado ó sin él, conozca y falle en juicio oral y público todos los procesos que se instruyan en sus territorios respectivos.

En la antigua organización, ántes de la Constitución de 1812, y después en los largos períodos de eclipse por que ha pasado el Gobierno representativo, la condensación en unos mismos Jueces y Tribunales de las jurisdicciones en lo civil y en lo criminal no era un obstáculo al rápido despacho de los negocios. Existían muchos fueros y muchos Jueces y Tribunales especiales, que conocían con gran desahogo de los pleitos y causas de su competencia; mientras que la jurisdicción ordinaria, muy reducida y limitada por esto mismo, se ejercía por los Alcaldes mayores y los Corregidores en las poblaciones de más importancia, y por los Alcaldes en su jurisdicción municipal; y dicho se está que encomendada la administración de justicia á tantos y tantos funcionarios, no sufría ni podía sufrir los entorpecimientos que hoy se sienten, encargada exclusivamente á los Jueces de primera instancia, con la sola excepción de

los pocos asuntos que son del conocimiento de los Jueces del Municipio. El antiguo sistema sería malo, no lo discutimos ahora, pero el hecho innegable es que no consenten este sistema los progresos científicos de nuestro tiempo, ni sería compatible con el carácter de nuestras instituciones.

Hoy más que nunca es de una suprema necesidad esta separación de funciones. Angeles en virtud y en sabiduría que fueran nuestros Jueces, no llenarían su misión si continuase lo actual; porque la criminalidad ha aumentado en nuestro país en proporciones que espantan, merced á la perversión del sentido moral del pueblo, al relajamiento del principio de autoridad, y á ese extravío intelectual que denuncia el estado enfermizo de la sociedad en este siglo de trasformación y de vértigos.

Con esta sola novedad introducida en nuestros métodos de enjuiciar, ya que por ahora no podamos aspirar á otra cosa, con la libertad de la defensa, la publicidad de los debates, la motivación de los fallos y el recurso de casación, que establece una inspección superior sobre todos los funcionarios del orden judicial, además de contribuir poderosamente á que la aplicación de las leyes sea igual en todos los ámbitos del Reino y para todos los habitantes del territorio; y por último, con el freno de la censura pública, tan eficaz contra las malas tentaciones; con la responsabilidad judicial establecida por tal modo que alcance á todas las jerarquías, y con la inamovilidad de los Jueces y Magistrados, podremos esperar que entre nosotros la administración de justicia sea tan buena como hoy puede ser, ya que no sea perfecta é infalible como la justicia divina, porque la inteligencia humana, limitada y finita, sólo dispone de medios limitados y finitos, y no debe lanzarse en pos de un optimismo imposible.—HE DICHO.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernación de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	11.50
Idem bradell.....	9

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

SUBASTA.—SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE PARA LA próxima primavera las hierbas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Sireña, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, Conde de Carvellon, &c.

El remate en dolbe subasta tendrá efecto el 4.º del próximo Octubre, á las doce, en dicho Sireña, en Madrid, oficinas del nombrado Sr. Duque, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.
Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Cárlos G. Llaguno. X—337—4

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

UN POCO DE PROSA.—ARTÍCULOS LITERARIOS, POR D. SALVADOR LOPEZ GUIJARRO.—Esta obra, elegantemente impresa, forma un tomo en 8.º, que se halla de venta al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 43 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigirán al autor, en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio, calle de Goya, núm. 21, cuarto segundo izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado, ó en comisión, con los abonos de costumbre.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino, confesor.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—La verdad sospechosa.—El médico poeta y el gitano.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 2.º de abono.—Turno par, 2.º de tres.—Virginia.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—(Funcion extraordinaria á beneficio de las casas de misericordia de Santa Isabel y San Alfonso.)—El espejo de cuerpo entero.—El templo de la inmortalidad.—Me voy de Madrid.—Ayer y hoy.—Baile.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—La vuelta al mundo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—A un carde otro mayor.—Más vale maña que fuerza.—Me matará mi marido.—Mi sobrino.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Cuatro sacristanes.—Pedro el veterano.—Una vieja.—El lancero.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutándose la pantomima titulada *Los Brigantes de las montañas de Calabria*.